

No.253/2019 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve. Reunidos para celebrar sesión ordinaria los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, y encontrándose presentes desde el inicio los licenciados **Juan Francisco Carrillo Alvarado y Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Primero y Segunda Directores Propietarios** designados en ese orden por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; licenciado **Salomón Cuéllar Chávez, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

También se encuentra presente, el licenciado **José Carlos Olano Guzmán, Director Suplente, Director Suplente** electo en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidos literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión por compromisos laborales, la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Suplente** electo en representación de educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, ambos Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes

que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal, por haber solicitado permiso personal por motivos de salud; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 252, de sesión ordinaria del 22 de enero de 2019.
4. Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Seguimiento a Convenio PNUD-ISBM.
6. Informe Final de Estudio Especial Ingresos Seguridad Social 2017, y seguimiento a observaciones de auditorías anteriores a la Unidad Financiera Institucional (UFI), presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
7. Aprobación del Programa de Inversión Pública de mediano plazo (PRIPME) 2019-2022 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
8. Derogación de la "Política sobre Complemento de Sueldo Inicial de Contratación según Escala Salarial del Personal del ISBM" y aprobación de la "Política para la Aplicación de Salario del personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial".
9. Aceptación de renuncia de Encargado de Botiquín del Policlínico Magisterial de Usulután.
10. Gestión de inmuebles:
 - 10.1 Solicitud de aprobación para suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, por incremento en el canon, de los inmuebles donde funcionan el Policlínico Magisterial de Chalatenango y el Consultorio Magisterial de San Juan Opico; y solicitud de aprobación para suscribir contrato de arrendamiento por modificación relativa al pago de los servicios básicos del Consultorio Magisterial de Juayúa; y solicitud de aprobación para suscribir contrato de arrendamiento por modificación

relativa a disminución de canon de arrendamiento del Centro de Atención Regional de Oriente.

10.2 Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Nueva Guadalupe, San Miguel, suscrita por el señor Osiel Antonio Benavides Lobos.

11. Informe de Presidencia. No se presentó

12. Informes Recomendativos de Comisiones Especiales de Alto Nivel:

12.1 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, contra la Resolución de Resultados Número 005/2018-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019" en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 30 Laboratorio Clínico, Apopa, San Salvador.

12.2 Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", EN LO RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DESIERTO POR PRIMERA VEZ DEL ÍTEM Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, SAN SALVADOR.

12.3 Informe de Recomendación de la Comisión Especiales de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por ANA ELIZABETH RAMOS HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, FARMACIA PRIVADA, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

12.4 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Diana Michelle Lungo Torres en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de

farmacias privadas para 2019, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 51, FARMACIA PRIVADA, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

13. Varios:

13.1 Lectura de correspondencia: Nota de fecha 22 de enero de 2019, de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador.

13.2 Lectura de correspondencia: Nota de fecha 29 de enero de 2019, suscrita por el licenciado #####.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma propuesta de forma unánime, con nueve votos favorables, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta No. 252, de sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2019.

El Director Presidente informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 252, de sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2019, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

El Director Presidente informó que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **Gastos Funerarios** a las señoras ##### y #####, por un monto total de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,783.65)**, en razón de haber fallecido los docentes, ##### y #####; solicitantes que son, respectivamente, compañera de vida inscrita al ISBM, y viuda, respectivamente.

Lo anterior, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al Instructivo N° ISBM 23/08, denominado "Instructivo para el Trámite de Otorgamiento del Beneficio de Ayuda Económica para Gastos Funerarios". Dichas solicitudes fueron recibidas durante el período del diecisiete al veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Conocidos los antecedentes y la recomendación, por unanimidad de nueve votos favorables fue aprobado.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; de conformidad a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS"; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica para **gastos funerarios**, por un monto total de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,783.65)**, según el cuadro siguiente:

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad del trámite, incluida la notificación de lo resuelto a las solicitantes.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de las solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Cinco: Seguimiento a Convenio PNUD-ISBM.

El Director Presidente manifestó al pleno del Consejo Directivo que con la finalidad de dar seguimiento a Convenio PNUD-ISBM, se logró concretar una visita de cortesía de parte de tres representantes del referido Programa internacional. Se procedió en el acto hacer pasar a los señores Mónica Merino, Representante Adjunta; Silvia Vides Cañas, Oficial del Programa; y José David Pérez, Analista de Adquisiciones; pasado el saludo, el profesor Coto López hizo la presentación del pleno de los miembros que integran el Consejo Directivo, finalizado esto, la licenciada Mónica Merino, procedió hacer una reseña de la misión y objetivos del PNUD para todos los países agremiados, y específicamente en esta ocasión en relación a la implementación del Convenio ISBM-PNUD, y su funcionamiento como parte del Sistema de Naciones Unidas; y en lo particular en El Salvador, con aquellas instituciones que su quehacer es atender la salud de la población.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El licenciado José David Pérez, manifestó que el mecanismo del PNUD en cuanto a las adquisiciones de medicamentos es la de dar a conocer a sus asociados cuál es la ventana que está disponible para las licitaciones internacionales y nacionales, con publicaciones internacionales, con el banco mundial, el sitio de las naciones unidas, en fin, todo a través de los sitios web. Asimismo, mencionó que antes de cada proceso, se trabaja con un equipo técnico, dentro del cual hay presencia del ISBM, y se verifica donde es factible realizar la compra, por supuesto siempre con beneficio para el Instituto.

La licenciada Silvia Vides Cañas, expresó que los objetivos del PNUD es fortalecer la economía pública, y a nivel internacional contar con una política global, por lo que como entidad están preparados para ofrecer para este año, mejores instrumentos.

A continuación, el Directorio procedió a efectuar diferentes consultas, a las cuales se les fue dando las respuestas del caso.

Continuando, el Director Presidente explicó que efectivamente se dará continuidad y análisis con el área de salud, sobre las acciones tendientes a fin de alcanzar el mayor provecho del Convenio PNUD-ISBM, con mayores alcances de desarrollo social para los usuarios del ISBM, y explorar posibilidades de cooperación para la obtención de un posible hospital magisterial, así como el apoyo en capacitación sobre uso racional de medicamentos, así mismo, sobre terapias de rehabilitación y obtención de órtesis y prótesis, también de los 118 códigos adquiridos por el ISBM a través del PNUD, se tiene que verificar cuáles medicamentos son de producción nacional y cuáles de producción internacional, entre otros temas a depurar. Acabadas las intervenciones, se despidieron los representantes del PNUD, no sin antes recibir las gracias de parte del pleno de los Directores por la cortesía de haber efectuado la visita al ISBM.

Finalizado el intercambio de preguntas y sugerencias de parte del pleno del Consejo Directivo y de los representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), durante la presentación efectuada por la Representante y otros ejecutivos del referido Programa; con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** de la información conocida durante la visita de cortesía efectuada por los señores Mónica Merino, Representante Adjunta; Silvia Vides Cañas, Oficial del Programa; y José David Pérez, Analista de Adquisiciones, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) vigente, en relación a la implementación del Convenio ISBM-PNUD, y su funcionamiento como parte del Sistema

de Naciones Unidas; y en lo particular en El Salvador, con aquellas instituciones que su quehacer es atender la salud de la población.

II. Encomendar al Director Presidente, para dar el seguimiento a las acciones del área competente, a fin de obtener el mayor provecho del Convenio PNUD-ISBM, con mayores alcances de desarrollo social para los usuarios del ISBM, y explorar posibilidades de cooperación para:

- ✓ un posible hospital magisterial
- ✓ apoyo en capacitación sobre uso racional de medicamentos
- ✓ terapias de rehabilitación y obtención de órtesis y prótesis
- ✓ de los 118 códigos adquiridos por el ISBM a través del PNUD, verificación de cuáles medicamentos son de producción nacional y cuáles de producción internacional, etcétera.

En este estado del acta, el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar solicitó permiso para retirarse de la sesión aproximadamente por una hora, manifestando que se incorporará después del receso del mediodía.

A las doce horas se hizo el receso del almuerzo, se retomó a las trece horas con quince minutos, con el Punto 6 de la agenda.

Punto Seis: Informe Final de Estudio Especial Ingresos Seguridad Social 2017, y seguimiento a observaciones de auditorías anteriores a la Unidad Financiera Institucional (UFI), presentado por la Unidad de Auditoría Interna.

El Director Presidente explicó al pleno que se les ha entregado copia del informe final de Estudio Especial de Ingresos Seguridad Social 2017, y seguimiento a observaciones de auditorías anteriores a la Unidad Financiera Institucional (UFI), presentado por la Unidad de Auditoría Interna. Por lo extenso de la agenda a desarrollar y para que se tenga la oportunidad de dar lectura al documento en mención, el profesor Coto López recomendó se dé por recibido el informe, y se difiera para una próxima sesión la revisión y el análisis respectivo.

El Directorio por unanimidad de ocho votos favorables, sin la presencia del Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, se aprobó en los términos recomendados.

Agotada la lectura del informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna; y según lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de

Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 34 y 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el Consejo Directivo, por votación unánime de ocho votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido informe final de Estudio Especial de Ingresos de Seguridad Social 2017, y el seguimiento a observaciones de auditorías anteriores a la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
- II. **Diferir para una próxima sesión**, la revisión y análisis del informe mencionado en el Romano I del presente Acuerdo, con la finalidad de que el Directorio pueda dar una lectura previa al mismo. Un ejemplar del informe se agregará a los anexos del Acta.

Punto Siete: Aprobación del Programa de Inversión Pública de mediano plazo (PRIPME) 2019-2022 del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

El Director Presidente manifestó al pleno que se dará lectura al documento presentado por la Sub Directora Administrativa en relación a petición de aprobación del Programa de Inversión Pública de mediano plazo (PRIPME) 2019-2022 del ISBM.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Según lo dispuesto en los artículos 84 y 97-A de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI) y sus reformas, las entidades e instituciones sujetas a dicha ley, deben preparar los Programas Institucionales de Pre inversión e Inversión Pública para el corto y mediano plazo, que servirán de insumos para la elaboración de los Programas Globales por parte del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

A partir del Decreto Legislativo Nro. 701, publicado en el Diario Oficial Nro. 116, Tomo Nro. 415 de fecha 23 de junio de 2017, se incorporó en la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2017, Presupuestos Especiales, Apartado II-Gastos, en la parte correspondiente al Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, la Unidad Presupuestaria 03 Inversión, Línea de Trabajo 01 Inversión en Infraestructura, y se adicionó al Listado de Proyectos de Inversión Pública, el Proyecto Código 6619 "ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR".

Conforme a los lineamientos de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, se remitió el Programa Anual de Pre inversión Pública del ISBM para

el año 2017, en el cual se consideró la realización de estudios para los proyectos que se detallan a continuación:

- **6672** “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE”;
- **6673** “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”,
- **6674** “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”
- **6675** “CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACIONES Y RECREACIÓN METROPOLITANO DEL ISBM, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR”.

De éstos 5 proyectos, el 6672 “MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALIO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE” y el 6619 “ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR” se encuentran actualmente en fase de ejecución.

2. Mediante nota de fecha 27 de noviembre de 2018, con referencia EXT-ISBM2018-28075 (DGICP-DGI-704/2018) el Ministerio de Hacienda, a través del Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez, remitió los lineamientos para la elaboración del PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME) 2019-2022, además se solicitó que los reportes de salida del Sistema de Información de Inversión Pública (SIIP), se remitan con firma y sello del Titular a más tardar el 31 de enero de 2019, por lo cual, la Sub Dirección Administrativa, a través de la División de Operaciones, elaboró el PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME) 2019-2022 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en el cual se ha programado invertir en los tres proyectos incorporados en la pre inversión, que se detallan a continuación:

CÓDIGO SIIP	NOMBRE DEL PROYECTO Y OBJETIVO:	DESCRIPCIÓN:	MONTO PROYECTADO PREINVERSIÓN EN US\$	MONTO PROYECTADO EJECUCIÓN EN US\$	TOTAL EN US\$
6673	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CONSULTORIO MAGISTERIAL DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. Brindar servicios de excelente calidad y alto grado de resolución a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM en el municipio de Santa Elena, Usulután, en instalaciones físicas	Consiste en la ejecución de obra civil para la construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, Usulután, que deberá de contar con espacios tales como: consultorios para médicos magisteriales, médico especialista, área para terapia respiratoria, laboratorio y toma de muestras, estación de enfermería y área de espera, oficinas administrativas y demás áreas complementarias,	\$ 20,000.00	\$500,000.00	\$520,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>habilitadas y equipadas con criterios de eficiencia, accesibilidad y funcionalidad.</p>	<p>asimismo, deberá contar con salón de usos múltiples que permita realizar diferentes actividades con la población usuaria del Instituto en la zona, todo ello enmarcado en el Programa Especial de Salud del ISBM.</p> <p>Para ello, deberá primeramente de contratarse consultoría que permita proyectar diseño que cuente con componentes de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad, así como la gestión de los permisos de construcción pertinentes, de acuerdo a la envergadura de la obra y tomando en consideración los requerimientos técnicos del Consejo Superior de Salud Pública, Dirección Nacional de Medicamentos y otras entidades relacionadas.</p>			
6674	<p>CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE LA UNIÓN, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.</p> <p>Brindar servicios de excelente calidad y alto grado de resolución a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM en el municipio de La Unión, en instalaciones físicas habilitadas y equipadas con criterios de eficiencia, accesibilidad y funcionalidad.</p>	<p>Consiste en la ejecución de obra civil para la construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, que deberá de contar con espacios tales como: consultorios para médicos magisteriales, médicos especialistas y odontología, área para terapia respiratoria, área de atención para pacientes crónicos, laboratorio y toma de muestras, botiquín con bodega de medicamentos, estación de enfermería y área de espera, oficinas administrativas y demás áreas complementarias, asimismo, deberá contar con salón de usos múltiples que permita realizar diferentes actividades con la población usuaria del Instituto en la zona oriental, todo ello enmarcado en el Programa Especial de Salud del ISBM.</p> <p>Para ello, deberá primeramente de contratarse consultoría que permita proyectar diseño que cuente con componentes de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad, así como la gestión de los permisos de construcción pertinentes, de acuerdo a la envergadura de la obra y tomando en consideración los requerimientos técnicos del Consejo Superior de Salud Pública, Dirección Nacional de Medicamentos y otras entidades relacionadas.</p>	\$ 36,000.00	\$ 900,000.00	\$ 936,000.00
6675	<p>CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACIONES Y RECREACIÓN METROPOLITANO</p>	<p>Consiste en la ejecución de obra civil para la construcción y equipamiento de Centro de</p>	\$ 52,500.00	\$900,000.00	\$ 952,500.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<p>DEL ISBM, MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE, SAN SALVADOR.</p> <p>Brindar servicios de excelente calidad y alto grado de resolución a la población usuaria del ISBM, a través de la construcción y equipamiento de infraestructura que sirva como centro de capacitación y recreación, que permitan contar con instalaciones físicas habilitadas y equipadas con criterios de eficiencia, accesibilidad y funcionalidad para realizar actividades de los diferentes programas del Instituto.</p>	<p>Capacitaciones y Recreación Metropolitano, que deberá de contar con espacios tales como: salones de usos múltiples, área de habitaciones, comedor y otros espacios complementarios, para la realización de diferentes actividades con la población usuaria del Instituto, tanto para el Programa Especial de Salud, como para actividades informativas.</p> <p>Para ello, deberá primeramente de contratarse consultoría que permita proyectar diseño que cuente con componentes de eficiencia energética, accesibilidad y funcionabilidad, así como la gestión de los permisos de construcción pertinentes, de acuerdo a la envergadura de la obra.</p>			
TOTAL EN US \$					\$2,408,500.00

Adicionalmente, se incorporan al PRIPME, las provisiones para el año 2019, de los proyectos que actualmente se encuentran en fase de ejecución, siendo:

CÓDIGO SIIP	NOMBRE DEL PROYECTO Y OBJETIVO:	DESCRIPCIÓN:	MONTO CONTRATADO EN AÑO 2018	MONTO PROVISIONADO 2019 EJECUCIÓN EN US\$
6672	<p>MEJORAMIENTO DEL CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, SONSONATE</p> <p>Mejorar las instalaciones y reconstruir las áreas deterioradas del Centro Recreativo Magisterial de Metalío para el sano esparcimiento y recreación de la población usuaria del ISBM, todo ello enmarcado dentro de la salud preventiva.</p>	<p>Consiste en la reparación de áreas existentes y construcción de nuevos espacios, tales como: rancho multiusos, servicios sanitarios y bodega poniente, obras perimetrales, bungalow, cancha multiusos, engramado alrededor de piscinas. Adicionalmente, se incluirá los servicios complementarios, tales como fosa séptica para los servicios sanitarios, cisterna para almacenaje de agua dulce por medio de pipas y alumbrado exterior. El área de intervención es de 1,937m², en un terreno de 10,551.60 m². Las demoliciones serán de aproximadamente 170 metros de muros en las colindancias, el rancho principal y servicios sanitarios existentes. Las construcciones incluyen el rancho principal (multiusos), cancha multiusos con graderías, 2 bungalós, 2 miradores, 1 torre para guardavidas, aproximadamente 170 metros de muro perimetral, tramo de acera de 92 metros cuadrados y 223.50 metros cuadrados de engramado sintético alrededor de las piscinas existentes, todo ellos en un área de terreno de 10,551.60 m², con un área de proyecto de 1,937m².</p>	\$ 634,176.75	\$ 447,021.79

6619	<p>ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE DATOS DEL ISBM, SAN SALVADOR</p> <p>Habilitar un Centro de Datos de uso exclusivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que brinde las condiciones óptimas seguridad y acceso a la información, para fortalecer y dar soporte a las diferentes operaciones que realiza la institución</p>	<p>El proyecto consiste en la adecuación y equipamiento de un espacio de 8.27m x 5.43m para la puesta en funcionamiento del Centro de Datos del ISBM. La obra civil comprende intervención en paredes y divisiones, pisos, techo y cielo falso, instalaciones hidráulicas y acabados; su equipamiento incluye la instalación de sistemas informáticos y de comunicaciones, UPS, equipos de climatización, equipos de monitoreo, generador, sub estación eléctrica y tablero del Interruptor de transferencia automática. El centro de datos se compone de 3 salas separadas por divisiones de vidrio templado, la sala del equipo crítico (que tendrá 4 gabinetes con equipos y dos gabinetes de aire de precisión INROW), la sala de UPS y distribución eléctrica (tendrá 2 UPS de hasta 16 KVA cada uno) y la sala de operador y entrada de servicios (esta sala solo tiene un gabinete que albergará los equipos de comunicación de los proveedores de servicio y los equipos de monitoreo y comunicación).</p>	\$ 326,562.23	\$ 234,593.56
TOTAL EN US \$			\$960,738.98	\$681,615.35

Según los lineamientos antes relacionados el PRIPME institucional debe ser actualizado anualmente y servirá de base para establecer los techos presupuestarios de inversión de cada ejercicio fiscal, el reporte de los proyectos que conformen el PRIPME institucional con su programación anual, deberá ser rubricado por el Titular de la Institución como constancia de la validación de los estudios, programas/proyectos y montos.

- La Sub Dirección Administrativa, determinó que el PRIPME 2019-2022, debía ser analizado en la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, considerando que el Comité de Inversiones tiene dentro de sus funciones según el artículo 5 del Reglamento de Inversiones de los Fondos y Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la elaboración del Plan Anual de Inversiones del ISBM, y el PRIPME se elaboró bajo los lineamientos de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, por lo que el 24 de enero de 2019, se presentó el proyecto de Programa, según consta en el acta correspondiente. Dicha Comisión revisó el proyecto presentado y recomendó someterlo a consideración del Consejo Directivo de acuerdo a opinión de la Unidad Jurídica.

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que la Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Operaciones, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales b) y s) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 84 y 97-A de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), y según lineamientos emitidos por -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el Ministerio de Hacienda a través de nota de referencia DGICP-DGI-704/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el **PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME) 2019-2022 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL** conforme al detalle en cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente para firmar PRIPME 2019-2022 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL y otra documentación relacionada con el mismo.
- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y División de Operaciones el seguimiento y remisión de la Información descrita en el romano anterior, así como la continuidad de las gestiones correspondientes al Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) 2019-2022.
- IV. Encomendar a las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente para cada una de sus áreas.
- V. Declarar de aplicación inmediata del presente Acuerdo.

Concluida la lectura del documento, por unanimidad de ocho votos favorables el Directorio lo aprobó según recomendación, sin la presencia del Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, aprobó según recomendación.

Agotado el Punto anterior y analizado el tema, y en atención a lo solicitado por la Sub Dirección Administrativa, previa gestión de la División de Operaciones, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales b) y s), y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 84 y 97-A de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI); y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda a través de nota de referencia DGICP-DGI-704/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018; el Consejo Directivo por votación unánime de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE MEDIANO PLAZO (PRIPME) 2019-2022 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL,** conforme al siguiente detalle:

**PROGRAMACION Y DEMANDA FINANCIERA DE INVERSION PUBLICA DE MEDIANO PLAZO
DEL AÑO 2019 al 2022
(Montos en Miles de Dólares)**

INSTITUCION: INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL
UNIDAD EJECUTORA: ISBM

CODIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	ETAPA PROGRAMADA	FUENTE DE FINAN.	PREINVERSION PROGRAMADA POR AÑO				PREINV. TOTAL PERIODO	MONTO DEL PROYECTO	EJEC. EN 2018	INVERSION PROGRAMADA POR AÑO				TOTAL PERIODO
				2019	2020	2021	2022				2019	2020	2021	2022	
6675	Construcción y equipamiento del Centro de Capacitaciones y Recreación Metropolitano del ISBM, municipio de Ayutuxteque, San Salvador			52.50	0.00	0.00	0.00	52.50	900.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	900.00
		EJECUCION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	900.00
			RPRO N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	900.00	0.00	0.00	0.00	900.00
		DISEÑO		50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			RPRO N/A	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		PREFACTIBILIDAD		2.50	0.00	0.00	0.00	2.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			RPRO N/A	2.50	0.00	0.00	0.00	2.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6674	Construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión			36.00	0.00	0.00	0.00	36.00	900.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	900.00
		EJECUCION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	900.00
			RPRO N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	900.00	0.00	0.00	900.00
		DISEÑO		36.00	0.00	0.00	0.00	36.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			RPRO N/A	36.00	0.00	0.00	0.00	36.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6673	Construcción y equipamiento de Consultorio Magisterial de Santa Elena, departamento de Usulután			20.00	0.00	0.00	0.00	20.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00
		EJECUCION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00
			RPRO N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00
		DISEÑO		20.00	0.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			RPRO N/A	20.00	0.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6672	Mejoramiento del Centro Recreativo Magisterial de Metalio, municipio de Acajutla, Sonsonate			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	634.18	634.18	447.02	0.00	0.00	0.00	447.02
		EJECUCION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	634.18	634.18	447.02	0.00	0.00	0.00	447.02
			RPRO N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	634.18	634.18	447.02	0.00	0.00	0.00	447.02
6619	Adecuación de infraestructura y equipamiento para el Centro de Datos del ISBM, San Salvador			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	326.56	326.56	234.59	0.00	0.00	0.00	234.59
		EJECUCION		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	326.56	326.56	234.59	0.00	0.00	0.00	234.59
			RPRO N/A	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	326.56	326.56	234.59	0.00	0.00	0.00	234.59
TOTAL CON FINANCIAMIENTO				108.50	0.00	0.00	0.00	108.50	3,260.74	960.74	1,581.61	1,400.00	0.00	0.00	2,981.61
TOTAL PRIPME				108.50	0.00	0.00	0.00	108.50	3,260.74	960.74	1,581.61	1,400.00	0.00	0.00	2,981.61

..

* En los proyectos 6672 y 6619 en casilla "Ejecutado en 2018" aparece el total del monto programado del proyecto.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar PRIPME 2019-2022 del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL y otra documentación relacionada con el mismo.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y División de Operaciones** el seguimiento y remisión de la Información descrita en el Romano anterior, así como la continuidad de las gestiones correspondientes al Programa de Inversión Pública de Mediano Plazo (PRIPME) 2019-2022.
- IV. **Encomendar a las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento correspondiente para cada una de sus áreas.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos pertinentes.

En este estado del acta se reincorporó a la sesión el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Ocho: Derogación de la “Política sobre Complemento de Sueldo Inicial de Contratación según Escala Salarial del Personal del ISBM” y aprobación de la “Política para la Aplicación de Salario del personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”.

Continuando con el desarrollo de la agenda el Director Presidente informó que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección Administrativa, relativa a la aprobación de Escala Salarial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Documento cuyos antecedentes y recomendación literalmente expresa lo siguiente:

.....
ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que conforme a Certificación de Acuerdo del Punto 7, del Acta número 258, de Sesión Ordinaria realizada el día 24 de junio de 2014, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial de contratación del ISBM.
2. Que mediante Certificación de Acuerdo del Sub Punto 8.6, del Punto 8, del Acta número 82, de Sesión Ordinaria realizada el día 12 de enero de 2016, el Consejo Directivo aprobó la POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM, con el objeto de regular el mecanismo a través del cual, se aplica el complemento de sueldo inicial de contratación. El referido instrumento, fue modificado mediante Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 86, de Sesión Ordinaria realizada el día 2 de febrero de 2016.
3. Que según resolución de las diez horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, se inscribió el Contrato Colectivo de Trabajo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, que regula en la Cláusula Nro. 74, que el Instituto incrementará el porcentaje de salario de los trabajadores y trabajadoras permanentes, cada dos años a partir del 01 de enero del año 2015.
4. Que con la finalidad de armonizar el marco jurídico antes relacionado y regular la remuneración que corresponderá al personal con antigüedad laboral que presta sus servicios de forma permanente y las nuevas contrataciones de personal es necesario emitir un instrumento que contemple estos aspectos.
5. En fecha 24 de enero de 2019, el Jefe de Departamento de Desarrollo Humano, presentó el proyecto de Escala Salarial a la Comisión Técnica Administrativa Financiera, explicando que actualmente el relacionado Departamento se encuentra elaborando lineamientos que permitirán la aplicación de misma, por lo que una vez finalizada la propuesta se presentará el proyecto al Consejo Directivo para modificar la Política existente y aprobar un nuevo instrumento conforme a la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM. En ese contexto, la Comisión recomendó la presentación del proyecto al Consejo Directivo conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

6. El Departamento de Desarrollo Humano, considerando lo dispuesto en la Cláusula Nro. 74, del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, estima procedente derogar la POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM, y aprobar una nueva política acorde a la propuesta de Escala Salarial presentada en la Comisión Técnica Administrativa - Financiera, conforme a lo detallado en la parte recomendativa del presente punto.

.....

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, y de conformidad a lo establecido en los artículos 20, literal b) y f) y 22, literales a) y k) de la Ley del ISBM, y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Derogar la “POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”, considerando la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- II. Aprobar la “**POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**”, a partir de 30 de enero de 2019, de conformidad al detalle del documento de la Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, plasmado en el presente Romano.
- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa la socialización de la “**POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**”, al personal del ISBM.
- IV. Encomendar a la División de Operaciones, a través del Departamento de Desarrollo Humano, la aplicación de la “**POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**”.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente punto, para continuar con los trámites correspondientes

Concluida la lectura y revisión del documento presenta, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables, lo aprobó según recomendación.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y las recomendaciones -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales b) y f), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Derogar la “POLÍTICA SOBRE COMPLEMENTO DE SUELDO INICIAL DE CONTRATACIÓN SEGÚN ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DEL ISBM”,** considerando la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.

- II. **Aprobar la “POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, a partir de 30 de enero de 2019,** de conformidad con el detalle siguiente:

**POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

I. OBJETO

Regular los lineamientos para la aplicación de la remuneración que corresponderá al personal con antigüedad laboral que presta sus servicios de forma permanente y las nuevas contrataciones de personal, conforme a la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

II. BASE LEGAL

La presente Política Salarial, se emite de conformidad al artículo 20 literales b) y f) de la Ley del ISBM y Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.

III. ALCANCE

Esta política se aplicará a las nuevas contrataciones de personal, asimismo al personal de antiguo ingreso que sea promovido o resulte seleccionado en procedimientos de concurso interno.

Escala Salarial: es el rango establecido entre salario inicial de contratación y los niveles de aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo para las plazas que conforman la estructura organizativa del ISBM.

Salario Inicial de Contratación (SIC): Es el monto asignado para la contratación de una nueva plaza o una plaza vacante, por el plazo de seis meses cuando exceda de Quinientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$550.00).

Salario Básico Mensual (SBM): Es la retribución económica asignada a una plaza para la contratación de personal por concurso externo una vez transcurrido el plazo de seis meses desde su contratación o cuando el salario de la plaza no exceda de los Quinientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$550.00).

Salario nivel 1: Categoría que corresponde a la primera aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

Salario nivel 2: Categoría que corresponde a la segunda aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

Salario nivel 3: Categoría que corresponde a la tercera aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM.

IV. DEFINICIONES

V. LINEAMIENTOS GENERALES

El salario inicial de contratación será devengado por el empleado o empleada, durante los primeros seis meses cuando exceda de los Quinientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$550.00), en los casos de nuevas contrataciones y promociones o concursos internos para el personal de antiguo ingreso.

El salario básico mensual se aplicará a partir de los seis meses de haber sido contratado un empleado o empleada por concurso externo, o el salario de la plaza no exceda de los Quinientos Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$550.00).

Se exceptúan de la aplicación anterior los casos en que proceda aplicación de la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, al nivel que corresponda según la escala.

El salario nivel 1, nivel 2 y nivel 3 se aplicará en los términos que regula la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo del ISBM.

El complemento de salario inicial de contratación se realizará seis meses después de iniciada la relación laboral, según la fecha estipulada en el Contrato Individual de Trabajo, previa verificación del Departamento de Desarrollo Humano.

La aplicación del referido complemento se realizará a través de resolución administrativa emitida por la jefatura del Departamento de Desarrollo Humano debiendo agregar un ejemplar al expediente de personal e informar lo pertinente a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional.

VI. LINEAMIENTOS ESPECIALES

- a) El personal de antiguo ingreso que desempeñe funciones en una nueva plaza, por promociones o concursos internos devengará un salario inicial de contratación durante los primeros seis meses, posteriormente será remunerado con el salario de la nueva plaza, conforme al nivel salarial que corresponda a su antigüedad laboral.
- b) Se exceptúa la aplicación del salario inicial de contratación al personal que devengue un salario mayor o igual al salario inicial de la plaza, en cuyo caso, se mantendrá el salario que devengue.
- c) En el caso de personal contratado de forma interina para cubrir licencias sin goce de sueldo de empleados por cargos de elección popular, se aplicará la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo, según corresponda, considerando el plazo que deberán cubrir al titular de la plaza.

VII. ESCALA SALARIAL

La estructura salarial del ISBM, del período comprendido del 01 de enero de 2019, al 01 de enero de 2021, se detalla a continuación:

LEY DE SALARIOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Acciones Centrales: “Gestión de Dirección y Administración Institucional”

Título de la Plaza	Salario Inicial de Contratación	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Colaborador Jurídico	\$ 1,000.00	\$ 1,200.00	\$ 1,236.00	\$ 1,273.08	\$ 1,311.27
Técnico II	\$ 725.00	\$ 800.00	\$ 832.00	\$ 865.28	\$ 899.89
Técnico III	\$ 525.00	\$ 600.00	\$ 630.00	\$ 655.20	\$ 681.41
Motorista	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 472.50	\$ 496.13	\$ 520.93

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Acciones Centrales: “Gestión de Dirección y Administración Institucional”

Título de la Plaza	Salario Inicial de Contratación	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Presidente	\$ 3,500.00	\$ 3,800.00	\$ 3,914.00	\$ 4,031.42	\$ 4,152.36
Sub Director Administrativo	\$ 2,100.00	\$ 2,400.00	\$ 2,472.00	\$ 2,546.16	\$ 2,622.54
Asesor Legal	\$ 1,950.00	\$ 2,250.00	\$ 2,317.50	\$ 2,387.03	\$ 2,458.64
Jefe de División	\$ 1,800.00	\$ 2,100.00	\$ 2,163.00	\$ 2,227.89	\$ 2,294.73
Jefe de Unidad	\$ 1,800.00	\$ 2,100.00	\$ 2,163.00	\$ 2,227.89	\$ 2,294.73
Auditor Interno	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 1,854.00	\$ 1,909.62	\$ 1,966.91
Jefe de Departamento I	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 1,854.00	\$ 1,909.62	\$ 1,966.91
Jefe de Departamento II	\$ 1,300.00	\$ 1,500.00	\$ 1,545.00	\$ 1,591.35	\$ 1,639.09
Analista Programador	\$ 1,100.00	\$ 1,300.00	\$ 1,339.00	\$ 1,379.17	\$ 1,420.55
Jefe de Sección	\$ 1,100.00	\$ 1,300.00	\$ 1,339.00	\$ 1,379.17	\$ 1,420.55
Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud	\$ 1,000.00	\$ 1,200.00	\$ 1,236.00	\$ 1,273.08	\$ 1,311.27
Técnico I	\$ 1,000.00	\$ 1,200.00	\$ 1,236.00	\$ 1,273.08	\$ 1,311.27
Técnico Jurídico I	\$ 1,000.00	\$ 1,200.00	\$ 1,236.00	\$ 1,273.08	\$ 1,311.27
Auditor de Sistemas	\$ 900.00	\$ 1,000.00	\$ 1,040.00	\$ 1,071.20	\$ 1,103.34
Colector	\$ 800.00	\$ 900.00	\$ 936.00	\$ 973.44	\$ 1,012.38
Pagador Auxiliar	\$ 800.00	\$ 900.00	\$ 936.00	\$ 973.44	\$ 1,012.38
Secretaria Ejecutiva	\$ 700.00	\$ 875.00	\$ 910.00	\$ 946.40	\$ 984.26
Soporte Técnico	\$ 775.00	\$ 850.00	\$ 884.00	\$ 919.36	\$ 956.13
Técnico Jurídico II	\$ 750.00	\$ 825.00	\$ 858.00	\$ 892.32	\$ 928.01
Técnico II	\$ 725.00	\$ 800.00	\$ 832.00	\$ 865.28	\$ 899.89
Técnico de Soporte Informático Regional	\$ 625.00	\$ 700.00	\$ 728.00	\$ 757.12	\$ 787.40
Secretaria I	\$ 575.00	\$ 650.00	\$ 676.00	\$ 703.04	\$ 731.16
Encargado de Mantenimiento	\$ 575.00	\$ 650.00	\$ 676.00	\$ 703.04	\$ 731.16
Técnico III	\$ 525.00	\$ 600.00	\$ 630.00	\$ 655.20	\$ 681.41
Técnico Jurídico III	\$ 525.00	\$ 600.00	\$ 630.00	\$ 655.20	\$ 681.41
Secretaria II	\$ 500.00	\$ 550.00	\$ 577.50	\$ 606.38	\$ 630.63
Secretaria III	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 525.00	\$ 551.25	\$ 578.81
Técnico IV	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 525.00	\$ 551.25	\$ 578.81
Motorista	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 472.50	\$ 496.13	\$ 520.93
Motorista Tramitador	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 472.50	\$ 496.13	\$ 520.93
Auxiliar de Mantenimiento I	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 472.50	\$ 496.13	\$ 520.93
Colaborador Administrativo I	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 446.25	\$ 468.56	\$ 491.99
Colaborador Administrativo II	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 420.00	\$ 441.00	\$ 463.05

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Auxiliar de Mantenimiento II	\$ 330.00	\$ 330.00	\$ 346.50	\$ 363.83	\$ 382.02
Asistente de Apoyo Administrativo	\$ 330.00	\$ 330.00	\$ 346.50	\$ 363.83	\$ 382.02

CONTRATOS

(ADMINISTRACIÓN MÉDICA)

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Programa Presupuestario: **"Servicios de Salud, Riesgos Profesionales y Prestaciones al Magisterio"**

Título de la Plaza	Salario Inicial de Contratación	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Sub Director de Salud	\$ 2,500.00	\$ 2,800.00	\$ 2,884.00	\$ 2,970.52	\$ 3,059.64
Jefe de División	\$ 1,850.00	\$ 2,150.00	\$ 2,214.50	\$ 2,280.94	\$ 2,349.36
Jefe de División II	\$ 1,600.00	\$ 1,850.00	\$ 1,905.50	\$ 1,962.67	\$ 2,021.54
Médico Docente de Salud	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 1,854.00	\$ 1,909.62	\$ 1,966.91
Médico Epidemiológico	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 1,854.00	\$ 1,909.62	\$ 1,966.91
Médico Normalizador	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00	\$ 1,854.00	\$ 1,909.62	\$ 1,966.91
Médico Colaborador Técnico	\$ 1,400.00	\$ 1,600.00	\$ 1,648.00	\$ 1,697.44	\$ 1,748.36
Técnico I	\$ 1,000.00	\$ 1,200.00	\$ 1,236.00	\$ 1,273.08	\$ 1,311.27
Secretaria I	\$ 575.00	\$ 650.00	\$ 676.00	\$ 703.04	\$ 731.16
Secretaria II	\$ 500.00	\$ 550.00	\$ 577.50	\$ 606.38	\$ 630.63

CONTRATOS

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Programa Presupuestario: **"Servicios de Salud, Riesgos Profesionales y Prestaciones al Magisterio"**

Título de la Plaza	Salario Inicial de Contratación	Salario Básico Mensual	SALARIO NIVEL 1	SALARIO NIVEL 2	SALARIO NIVEL 3
Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario	\$ 1,650.00	\$ 1,950.00	\$ 2,008.50	\$ 2,068.76	\$ 2,130.82
Supervisor de Apoyo Odontológico	\$ 1,650.00	\$ 1,950.00	\$ 2,008.50	\$ 2,068.76	\$ 2,130.82
Jefe de Sección I	\$ 1,600.00	\$ 1,800.00	\$ 1,854.00	\$ 1,909.62	\$ 1,966.91
Jefe de Departamento II	\$ 1,300.00	\$ 1,500.00	\$ 1,545.00	\$ 1,591.35	\$ 1,639.09
Médico Subespecialista	\$ 1,300.00	\$ 1,500.00	\$ 1,545.00	\$ 1,591.35	\$ 1,639.09
Técnico Químico Farmacéutico	\$ 1,300.00	\$ 1,500.00	\$ 1,545.00	\$ 1,591.35	\$ 1,639.09
Médico Especialista	\$ 1,200.00	\$ 1,400.00	\$ 1,442.00	\$ 1,485.26	\$ 1,529.82
Supervisor Médico Magisterial	\$ 1,200.00	\$ 1,400.00	\$ 1,442.00	\$ 1,485.26	\$ 1,529.82
Jefe de Sección II	\$ 1,200.00	\$ 1,400.00	\$ 1,442.00	\$ 1,485.26	\$ 1,529.82
Supervisor de Servicios Farmacéuticos	\$ 1,150.00	\$ 1,250.00	\$ 1,287.50	\$ 1,326.13	\$ 1,365.91
Supervisor de Servicios de Laboratorios	\$ 1,150.00	\$ 1,250.00	\$ 1,287.50	\$ 1,326.13	\$ 1,365.91
Médico Magisterial	\$ 1,100.00	\$ 1,200.00	\$ 1,236.00	\$ 1,273.08	\$ 1,311.27
Odontólogo Especialista	\$ 1,100.00	\$ 1,200.00	\$ 1,236.00	\$ 1,273.08	\$ 1,311.27
Odontólogo (Tiempo Completo)	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,133.00	\$ 1,166.99	\$ 1,202.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Técnico en Laboratorio Dental	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,133.00	\$ 1,166.99	\$ 1,202.00
Técnico Optometrista	\$ 1,000.00	\$ 1,100.00	\$ 1,133.00	\$ 1,166.99	\$ 1,202.00
Médico Especialista (6 horas diarias)	\$ 975.00	\$ 1,081.50	\$ 1,113.95	\$ 1,147.36	\$ 1,181.78
Coordinador Regional	\$ 900.00	\$ 1,000.00	\$ 1,040.00	\$ 1,071.20	\$ 1,103.34
Administrador I	\$ 800.00	\$ 900.00	\$ 936.00	\$ 973.44	\$ 1,012.38
Psicólogo	\$ 775.00	\$ 850.00	\$ 884.00	\$ 919.36	\$ 956.13
Odontólogo (6 horas diarias)	\$ 750.00	\$ 825.00	\$ 858.00	\$ 892.32	\$ 928.01
Profesional en Radiología	\$ 725.00	\$ 800.00	\$ 832.00	\$ 865.28	\$ 899.89
Técnico II	\$ 725.00	\$ 800.00	\$ 832.00	\$ 865.28	\$ 899.89
Administrador II	\$ 725.00	\$ 800.00	\$ 832.00	\$ 865.28	\$ 899.89
Trabajador Social Hospitalario	\$ 700.00	\$ 775.00	\$ 806.00	\$ 838.24	\$ 871.77
Coordinadora de Enfermería a Nivel Nacional	\$ 625.00	\$ 700.00	\$ 728.00	\$ 757.12	\$ 787.40
Fisioterapeuta	\$ 625.00	\$ 700.00	\$ 728.00	\$ 757.12	\$ 787.40
Laboratorista Clínico	\$ 625.00	\$ 700.00	\$ 728.00	\$ 757.12	\$ 787.40
Médico Especialista (4 horas diarias)	\$ 625.00	\$ 700.00	\$ 728.00	\$ 757.12	\$ 787.40
Nutricionista	\$ 625.00	\$ 700.00	\$ 728.00	\$ 757.12	\$ 787.40
Enfermera Supervisora Regional	\$ 525.00	\$ 600.00	\$ 630.00	\$ 655.20	\$ 681.41
Técnico III	\$ 525.00	\$ 600.00	\$ 630.00	\$ 655.20	\$ 681.41
Enfermera Jefe de Servicio	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 525.00	\$ 551.25	\$ 578.81
Técnico IV	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 525.00	\$ 551.25	\$ 578.81
Asistente de Laboratorio	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 525.00	\$ 551.25	\$ 578.81
Administrador de Centro Recreativo	\$ 475.00	\$ 475.00	\$ 498.75	\$ 523.69	\$ 549.87
Asistente Dental	\$ 475.00	\$ 475.00	\$ 498.75	\$ 523.69	\$ 549.87
Auxiliar de Enfermería	\$ 475.00	\$ 475.00	\$ 498.75	\$ 523.69	\$ 549.87
Motorista	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 472.50	\$ 496.13	\$ 520.93
Motorista Tramitador	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 472.50	\$ 496.13	\$ 520.93
Colaborador Administrativo I	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 446.25	\$ 468.56	\$ 491.99
Encargado de Botiquín	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 446.25	\$ 468.56	\$ 491.99
Colaborador Administrativo II	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 420.00	\$ 441.00	\$ 463.05
Encargado de Centro de Recreación	\$ 375.00	\$ 375.00	\$ 393.75	\$ 413.44	\$ 434.11
Médico Especialista (2 horas diarias)	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 367.50	\$ 385.88	\$ 405.17
Asistente de Apoyo Administrativo	\$ 330.00	\$ 330.00	\$ 346.50	\$ 363.83	\$ 382.02
Auxiliar I	\$ 330.00	\$ 330.00	\$ 346.50	\$ 363.83	\$ 382.02

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

VIII. VIGENCIA

La presente Política, entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2019, según aprobación del Consejo Directivo del ISBM.

-
-
- III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** la socialización de la **“POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**, al personal del ISBM.
- IV. **Encomendar a la División de Operaciones, a través del Departamento de Desarrollo Humano,** la aplicación de la **“POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”**.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** para continuar con los trámites correspondientes.

Punto Nueve: Aceptación de renuncia de Encargado de Botiquín del Policlínico Magisterial de Usulután.

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo, presenta al Consejo Directivo solicitud de aceptación de renuncia de Encargado de Botiquín del Policlínico Magisterial de Usulután.

Explicado lo anterior el Director Presidente se procedió a su lectura:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 038/2018, el ISBM contrató a la empleada #####, desde el 08 de agosto de 2018, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Usulután, departamento de Usulután, en cargo nominal y funcional de Encargado de Botiquín, con salario nominal para la referida plaza de **Cuatrocientos Cuarenta y Seis 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$446.25)**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Nro. 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el año 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de Encargado de Botiquín, con un salario de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Cuatrocientos Sesenta y Ocho 56/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$468.56), con efectos desde la entrada en vigencia del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Financiero Fiscal 2019.

3. En fecha 07 de enero de 2019, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, recibió memorándum de referencia **ISBM2019-00204**, del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado #####, mediante el cual remitió renuncia de la empleada #####, misma que surtió efectos desde el 22 de enero de 2019, siendo su último día laboral el 21 de enero de 2019, quedando vacante dicha plaza en el Policlínico Magisterial de Usulután.
4. El jefe del Departamento de Desarrollo Humano, en fecha 08 de enero de 2019, mediante memorándum de referencia **ISBM2019-00242**, informó a la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, sobre la renuncia de la empleada en mención, considerando el cargo que desempeñaba como Encargada de Botiquín, asimismo solicitó que comunicará a ese Departamento la situación del Botiquín del cual la empleada Santos Trejos era responsable.
5. En fecha 16 de enero de 2019, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, recibió memorándum de referencia **ISBM2019-00594**, emitido por la jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, licenciada #####, en el que informó que es necesario efectuar inventario físico de medicamentos, para lo cual se estableció el 21 de enero de 2019, y posteriormente se remitirán los resultados del inventario y en caso de que hubiera diferencias por faltantes de medicamentos a la fecha de inventario, se notificará al Departamento de Desarrollo Humano las acciones tomadas por esta Sección.
6. En fecha 28 de enero de 2019, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, recibió memorándum de referencia **ISBM2019-01001**, por parte de la jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, licenciada #####, mediante el cual detalló que posterior al levantamiento de inventario se advirtieron inconsistencias para los meses de diciembre de 2018 y enero de 2019, por la cantidad de Diez 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.83), sin embargo, fue presentada información de descargo con la que se desvaneció la inconsistencia advertida, cuadrando el inventario y en consecuencia determinándose la inexistencia de faltantes de medicamentos.
7. Conforme a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.
8. El Departamento de Desarrollo Humano, verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, **cinco meses con catorce días**, por lo cual no cumple con el tiempo requerido para conceder la compensación por retiro voluntario, de conformidad al artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM,
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

conforme se muestra a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Menos de un año	No aplica	08 de agosto de 2018	21 de enero de 2019

Asimismo, no cumple con el tiempo requerido para conceder la prestación establecida en la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, considerando que el artículo 5 inciso 1° de la relacionada Ley, dispone que para que un trabajador tenga derecho a la prestación económica, deberá tener por lo menos, dos años de servicio continuo y efectivo para un mismo empleador.

Por otra parte, el Departamento de Desarrollo Humano, comunica que en planilla mensual correspondiente al mes de enero de 2019, se efectuó el ajuste por los días que laboró la empleada en el período comprendido del 01 al 21 de enero de 2019.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; artículo 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada #####, en cargo nominal y funcional de Encargada de Botiquín; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Usulután, departamento de Usulután, desde el 22 de enero de 2019.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de Usulután, departamento de Usulután, dependiendo directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de Usulután, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- III. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Conocida la solicitud, el pleno por unanimidad de nueve votos favorables, así lo aprobó.

Agotado el Punto anterior y conforme a la solicitud de la Sub Dirección Administrativa, previo análisis y gestión del Departamento de Desarrollo Humano; y de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales k) y n), de la Ley del ISBM; Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia** de la empleada #####, en cargo nominal y funcional de Encargada de Botiquín en el Policlínico Magisterial de Usulután, departamento de Usulután, dejando vacante la plaza desde el 22 de enero de 2019.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, iniciar y tramitar de inmediato el requerimiento de personal para que inicie el proceso de reclutamiento de la plaza vacante nominal y funcional de Encargado de Botiquín en el Policlínico Magisterial de Usulután, departamento de Usulután, en apego al procedimiento establecido para no afectar la prestación del servicio.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Encargado de Botiquín, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de Usulután, departamento de Usulután, dependiendo directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A", del Policlínico Magisterial de Usulután, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Diez: Gestión de inmuebles:

Acto seguido el profesor Rafael Coto López informó que, en relación a este tema, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales agendó un Punto sobre solicitud de aprobación para suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, el cual aún no se ha recibido, por lo que propone diferirlo al final de agenda y pasar a conocer una oferta de arrendamiento.

Lo que así se hizo.

10.2 Oferta de arrendamiento de inmueble ubicado en Nueva Guadalupe, San Miguel, suscrita por el señor Osiel Antonio Benavides Lobos.

Correspondencia recibida en fecha 28 de enero de 2019, suscrita por el señor Osiel Antonio Benavides Lobos, por medio de la cual, ofrece en arrendamiento un inmueble ubicado en la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, por un valor de US\$333.33. El pago de los servicios de agua y energía eléctrica serán cancelados por el arrendatario

Concluida la lectura de la correspondencia el Directorio por unanimidad de nueve votos favorables, consensuó dar por recibida la oferta y encomendar al Sub Director de Salud para que, a través del Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, se gestione el procedimiento institucional.

Conocida la anterior nota recibida en el marco de la gestión de inmuebles para establecimientos institucionales; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de arrendamiento de inmueble** ubicado en la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, suscrita por el señor Osiel Antonio Benavides Lobos.

Dicho inmueble, según oferta, se describe así:

Datos del oferente	Ubicación del inmueble	Descripción del inmueble	Canon mensual de arrendamiento
Sr. Osiel Antonio Benavides Lobos (Apoderado Legal) DUI: 01365126-8 Tel.: 7176-5830 TEL. Fijo: 2613-0655	2ª. Avenida Norte N°.14, Barrio San Luis, municipio de Nueva Guadalupe, San Miguel.	El terreno consta de 338 Mts ² ; la casa cuenta con 3 dormitorios con closet, un baño lavable, una cocina, garaje, una sala, un corredor, y un patio.	US \$333.33 El pago de servicios de agua y energía eléctrica serán cancelados por el arrendatario.

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud para que, a través de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y con apoyo de la División de Operaciones**, se dé el seguimiento respectivo a la oferta en mención, de conformidad al procedimiento institucional aprobado para arrendamiento de inmuebles, y, previo análisis correspondiente, presenten su informe con las recomendaciones pertinentes para conocimiento y decisión del Consejo Directivo.

La oferta del señor Osiel Antonio Benavides Lobos, será proporcionada al área de salud para la continuidad del respectivo procedimiento institucional y análisis del caso, quienes tomarán en cuenta que conforme a política institucional únicamente se puede negociar con el propietario del inmueble.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar al Director Presidente** comunique lo acordado por el Directorio, al oferente, señor Osiel Antonio Benavides Lobos.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para la continuidad de las gestiones administrativas.

Punto Once: Informe de Presidencia.

El Director Presidente manifestó que diferirá el informe sobre las diferentes actividades en las que participa en su calidad de Director Presidente.

Punto Doce: Informes Recomendativos de Comisiones Especiales de Alto Nivel:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó incluir cuatro Subpuntos para esta sesión, relativos a informes de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, de los cuales únicamente se ha recibido el documento del Sub Punto 12.2, por lo que solicita se dé lectura a éste, y diferir los otros tres Sub Puntos para el final de la agenda. El Pleno del Consejo Directivo así lo aprobó.

12.2 **Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, EN LO RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DESIERTO POR PRIMERA VEZ DEL ÍTEM Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, SAN SALVADOR.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 17 de enero de 2019, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 9.1, del Punto 9, del Acta Número 251, se autorizó al Director Presidente, para emitir la resolución Nro. 009/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 16 de enero de 2019, por LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, mediante la cual se declaró desierto por primera vez, uno de los dos servicios requeridos en el ítem número 78 como Internista Neumólogo, San Salvador.

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. En fecha 17 de enero de 2019, la UACI notificó a la recurrente sobre la Admisión del Recurso interpuesto, sin embargo, no se efectuaron más notificaciones debido a que no existen otros ofertantes en el ítem que puedan ser considerados como terceros que podrían resultar afectados con la revisión del acto.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

Que es el caso, que en fecha 26 de octubre de 2018, participe en la Licitación Pública No. 004/2019-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019” en su ítem número 78 como Internista Neumólogo. Que, dentro de los requisitos para participar en dicha Licitación, me fueron solicitados como parte de la documentación financiera: fotocopias certificadas de las declaraciones de IVA de marzo a agosto de 2018, así como, Declaración de Renta del año 2017.

Que, al momento de la presentación de los documentos antes requeridos, se anexaron por error involuntario por parte del profesional contador a mi servicio; únicamente, los pagos de las declaraciones antes mencionadas, más no así, la copia de las declaraciones de la misma.

Se da el caso, que en fecha 20 de noviembre de 2018 me fue notificado las observaciones sobre el error antes mencionado, siendo el caso, que tal y como lo compruebo con la confirmación de viaje, me encontraba fuera del país durante el 15 de noviembre hasta el 25 de noviembre de 2018 ambas fechas inclusive, siendo imposible poder realizar cualquier tipo de subsanación del error material hecho de parte de mi contador antes presentado, a pesar de los intentos que hice vía correo electrónico por buscar una solución a dicha problemática, cabe mencionar que desde julio 2017 el ministerio de hacienda cambio la forma de presentar las declaraciones de manuales a en línea, antes de esa fecha mi persona las hacía mano, por lo que contrate al contador para que me las hiciera y el solo me mandaba los mandamientos de pago, y como al presentar la solicitud de solvencia a hacienda esta me las entregaban en tiempo, yo creía erróneamente que los mandamientos de pago era lo correcto y consultar con mi contador para la licitación este me informado que lo solicitado eran los mandamientos de pago, por lo que incurri en un gasto \$140

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

dólares por dicho error pues autentique con notario en dos ocasiones dichos recibos. A la luz de poder subsanar dicho error antes mencionado, en fecha 26 de noviembre de 2018, presente nuevamente la documentación solicitada en las observaciones mencionadas, lamentablemente por un error del profesional contador se volvieron a presentar el mismo tipo de documentos que fueron observados en la primera oportunidad. Es de mencionar que durante los últimos doce años me he desempeñado como internista neumóloga a nivel de San Salvador, y habiendo ganado la licitación para la misma plaza el año anterior, se ha demostrado, el compromiso con los pacientes y el buen tratamiento que se les ha brindado; así mismo me permito mencionar que la calificación que el ISBM me ha otorgado en los últimos doce años en razón de mi trabajo desempeñado ha sido EXCELENTE, también, es importante hacer mención que esta situación en relación a la declaratoria de desierta de esta plaza como internista neumólogo podría generar en el paciente un detrimento en su salud, en el tratamiento y seguimiento médico que les he proporcionado en los últimos doce años, es de hacer mención que durante el año 2017 y de enero a junio 2018 fui la única internista neumóloga de San Salvador, por lo que tengo bajo mi control médico a la mayoría de pacientes neumológicos de San Salvador, quienes han mostrado su satisfacción con el trato recibido y la mejoría que presentan de su enfermedad. No obstante, de los intentos de subsanar dicho problema, pues las otras observaciones que se me notificaron si se subsanaron, y luego de ser notificados con fecha 10 de enero los resultados de dicha licitación; y siendo que, la plaza ofertada en el ítem 78 como: "Internista neumólogo" fue declarada desierta y en vista de mis antecedentes antes mencionados; ante ustedes, con todo respeto vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN de dicho proceso para la oferta en la licitación antes mencionada, por lo antes expuesto ante usted respetuosamente PIDO: -Se me admita el presente Recurso de revisión con los antecedentes previamente expuesto. -Se me admitan las copias de las declaraciones del IVA de marzo a agosto de 2018 y la declaración de la renta del año 2017, certificada por notario. -Se me admitan los documentos que demuestran que por motivos de fuerza mayor no se pudieron subsanar las observaciones en el tiempo previsto y los -Que se me permita participar en el proceso de Licitación para la plaza ofertada en el ítem 78 como "Internista Neumólogo" para el año 2019.-En vista que la plaza ofertada en ítem 78 como "Internista Neumólogo" fue declarada desierta se me permita la adjudicación de la misma.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

No se existen terceros que puedan resultar afectos con la revisión del acto.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Respecto a la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas en la etapa I, "Examen Preliminar", se determinó que LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, ofertante del ítem número 78 correspondiente al servicio de INTERNISTA NEUMÓLOGO, San Salvador, fue excluida del proceso porque no subsanó la documentación requerida puesto que no presentó fotocopias certificadas por notario de las Declaraciones de IVA completas con sus respectivos anexos de los meses de marzo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y agosto de 2018; únicamente presentó Mandamientos de Ingreso; no presentó fotocopias certificadas por notario de la Declaración de Renta del año 2017. En ese sentido la Comisión Especial de Alto Nivel efectuó una revisión detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos, a los ofertantes, Base de Licitación, ya la oferta presentada por la recurrente, determinándose lo siguiente:

De acuerdo a la Base de la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en la sub cláusula 1.2 se estableció lo siguiente: *“El marco legal aplicable a la presente licitación es la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento”*.

Por otra parte, en la sub cláusula 8.2 se determinó que: *“Es responsabilidad del participante examinar todas las instrucciones, formularios y condiciones de las bases de licitación y de proporcionar toda la información o documentación requerida al presentar su oferta.”*

Asimismo, en la sub cláusula 25.2 se reguló que *la “CEO podrá requerir la subsanación de lo solicitado en las sub cláusulas 11.1, 11.2 y los documentos establecidos en el literal c) denominado “Otros documentos” de la sub cláusula 11.3 y el CD. Los ofertantes estarán obligados a suministrar la información solicitada, en el plazo de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, posteriores a la solicitud en caso que no lo hagan, sus ofertas podrán ser rechazadas en el proceso de evaluación”*.

En ese sentido, la CEO solicitó a la licitante Ligia Margarita Vásquez Alvarado, entre otros, que presentara fotocopias certificadas por notario de la siguiente documentación: constancia de Matrícula de Comercio o en su caso Declaración Jurada de no ser sujeto a Matrícula de Comercio de acuerdo al Anexo I de la Base de Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM, Declaraciones del IVA completas al frente y vuelto de marzo a agosto del año 2018 y Declaración de Renta del año 2017, la cual debía presentar a más tardar el **día 28 de noviembre de 2018**. En fecha 26 de noviembre de 2018, la licitante presentó subsanaciones, pero respecto de la documentación financiera presentó la misma documentación observada inicialmente, es decir que presentó el mandamiento de ingreso de las Declaraciones de IVA y de la Declaración de Renta del año 2017. Es importante aclarar que las fotocopias certificadas por notario de las Declaraciones del IVA completas al frente y vuelto de marzo a agosto del año 2018 y Declaración de Renta del año 2017 fueron anexadas hasta la presentación del Recurso de Revisión.

En vista de lo anterior, se concluye que el argumento expuesto por la recurrente y la presentación de fotocopia simple de confirmación de viaje de línea aérea AEROMEXICO, período comprendido del 15 al 25 de noviembre de 2018, no son válidos

para justificar lo que manifiesta como “error involuntario”, pues ella cumplió con la presentación de la subsanación en el tiempo requerido y no solicitó prórroga a pesar que se contemplaba dicha posibilidad en la sub cláusula 25.4 de la Base de Licitación. También es importante señalar que la ofertante después de haber regresado su viaje al exterior del país tuvo tres días hábiles para presentar la documentación requerida por la CEO, no obstante, presentó la misma documentación observada inicialmente, sin establecer las situaciones expuestas en el recurso, además no consta en el expediente que se haya intentado realizar gestiones vía correo electrónico para solventar las observaciones, por lo que no procede analizar una posible fuerza mayor o caso fortuito en este caso.

Cabe señalar, que si bien es cierto, que la sub cláusula 27.6 de la Base de Licitación en referencia establece la posibilidad de condicionar la adjudicación y establecer una cláusula especial de extinción del Contrato conforme al artículo 93 literal e) de la LACAP, ésta condición opera de forma excepcional cuando en principio el ítem deba declararse desierto por incumplimiento de la única oferta presentada o cuando todas las ofertas presentadas se hallaren en la misma situación y en este caso, la CEO fue del criterio de no condicionar a ninguno de los cinco ofertantes que fueron excluidos en la evaluación de la ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR a pesar de que algunos eran ofertantes únicos (ítems 47 y 76), criterio que esta Comisión comparte ya que aplicarla únicamente a la recurrente iría en contra de los Principios de Igualdad, Ética y Transparencia regulados en el Art. 3 literales “c)”, “d)” y “e)” del RELACAP, pues se observa que hay otros ofertantes en las mismas condiciones (ofertantes únicos que no cumplieron con la etapa de subsanación) que no interpusieron recurso.

Finalmente, es importante destacar que para el ítem Número 78 correspondiente al servicio de INTERNISTA NEUMÓLOGO, San Salvador, hay un ofertante adjudicado, por lo cual, la población usuaria del ISBM, no estará desprovista del servicio, el cual puede ser brindado también a través de la red hospitalaria que oferta consulta externa en esa subespecialidad. Dicha adjudicación se muestra a continuación:

ÍTEM	OFERTANTE	ESPECIALIDAD	MUNICIPIO OFERTADO/DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL CONSULTA USD IVA INCLUIDO	MONTO MENSUAL PROCEDIMIENTO, VACUNAS O PRUEBAS	MONTO MENSUAL USD IVA INCLUIDO	MONTO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019, IVA INCLUIDO
78	MARITZA GUADALUPE MELGAR DE GUARDADO	INTERNISTA NEUMÓLOGO	SAN SALVADOR / SAN SALVADOR	\$600.00	\$400.00	\$1,000.00	\$11,000.00

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, RECOMIENDA al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** al Recurso de Revisión suscrito por LIGIA MARGARITA VÁSQUEZ ALVARADO, contra la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez de uno de los dos servicios requeridos en el ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, San Salvador, considerando que la CEAN, concluyó que la evaluación realizada por la CEO es conforme a lo establecido en la Base de Licitación.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados Nro. 007/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de uno de los servicios de un proveedor para en el ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, San Salvador.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida su lectura, el pleno del Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables se aprobó conforme a recomendación.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la señora por Ligia Margarita Vásquez Alvarado, contra la Resolución de Resultados No. 007/2019-ISBM de la Licitación Pública No. 004/2019-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de nueve votos favorables, **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Declarar no ha lugar, el Recurso de Revisión Interpuesto por la señora Ligia Margarita Vásquez Alvarado**, contra la Resolución de Resultados No. 007/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 004/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez de uno de los dos servicios requeridos en el ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, San Salvador, considerando que la CEAN, concluyó que la evaluación realizada por la CEO es conforme a lo establecido en la Base de Licitación.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 007/2019-ISBM correspondiente a la Licitación Pública número 004/2019-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB-ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a declaratoria de desierto por primera vez de uno de los servicios de un proveedor para en el ítem Nro. 78, INTERNISTA NEUMÓLOGO, San Salvador.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Punto Trece: Varios.

13.1 Lectura de Correspondencia:

El Director Presidente informó al Directorio que para esta sesión se han recibido dos correspondencias, procediendo de inmediato a la lectura de ambas, en su orden, así:

.....

13.1 Nota de fecha 22 de enero de 2019, de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V.

Correspondencia recibida en fecha veintidós de enero del presente año, suscrita por la licenciada #####, Gerente Legal de Bolpros, S.A. de C.V., por medio de la cual informa que está en proceso de depósito el Nuevo Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, en la Superintendencia del Sistema Financiero; sin embargo, Bolpros, con la finalidad de que puedan llevarse a cabo los procesos, en este caso el ISBM, que es una institución representada en el mercado bursátil, acepta una prórroga al “Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado”, por un período de tres (3) meses a partir del uno de enero al uno de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, bajo los mismos términos, cláusulas y condiciones, mientras la Superintendencia resuelve.

Agotada la lectura el pleno del Consejo Directivo en consenso por unanimidad de nueve votos favorables, con la recomendación del Director Presidente en relación a que se dé por recibida y conocida la correspondencia de Bolpros, asimismo, se remita copia de esta correspondencia a la UACI, para que evalúe si procede o no, porque la fecha de recepción de la referida nota, es en fecha 22 de enero 2019, por lo cual no se puede prorrogar del uno de enero al uno de marzo del presente año, como lo indica la Gerente General de BOLPROS.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por la Gerente Legal de Bolpros, S.A. de C.V., licenciada #####, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. Dar por recibida y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por la licenciada Xenia Vanessa Rojas, Gerente Legal de Bolpros, S.A. de C.V.,** relativa a prórroga del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, para un período de tres meses, comprendido del uno de enero al uno de marzo del año dos mil diecinueve.
- II. Remitir copia de la referida nota a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** para que evalúe si procede o no, porque la fecha de recepción de la correspondencia es de fecha 22 de enero 2019, por lo cual no se puede prorrogar del uno de enero al uno de marzo del presente año, e informe al Consejo Directivo.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,** para que dé respuesta en ese sentido a la licenciada #####, Gerente Legal de Bolpros, S.A. de C.V.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos pertinentes.

.....
13.2 Nota de fecha 29 de enero de 2019, suscrita por el licenciado #####.
.....

El Director Presidente solicitó al pleno proceder a dar lectura a correspondencia ingresada por el sistema Transdoc, suscrita por el jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, con referencia número EXT-ISBM2019-03151, por medio de la cual informa haber recibido dos notas, en consecuencia, de la investigación que realizó debido al proceso de sanción de un día de suspensión sin goce de sueldo a su persona, de las cuales anexó copias simples de ambas notas.

Finalizada la lectura, el pleno en consenso con el Director Presidente, acordaron dar por recibida la correspondencia en mención, asimismo, las copias de dos notas simples que anexó, las cuales recibió en consecuencia de la investigación realizada. También encomendar al profesor Coto López, para informar al licenciado ##### que, al no encontrarse ninguna solicitud concreta, se toma la decisión de trasladar la nota recibida y adjuntos a la Unidad Jurídica, para la revisión y valoración pertinentes.

Concluida la lectura de la correspondencia suscrita por el licenciado #####, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de nueve votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido de la correspondencia suscrita por el licenciado #####, Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** ingresada por el sistema Transdoc con referencia EXT- ISBM2019-03151, en fecha veintinueve del presente mes y año.
- II. **Encomendar al Director Presidente,** para que informe al licenciado ##### que, en la lectura de la correspondencia citada en el Romano I del presente Acuerdo, en la que manifiesta hacer del conocimiento del Consejo Directivo, sobre dos notas recibidas por su persona a raíz de la investigación que realizó debido a la solicitud de sanción de un día de suspensión sin goce de sueldo, que en ese momento iniciaba su proceso por las razones que en la referida nota expresa, pasando después a relatar otras circunstancias. Asimismo, manifiesta en dicha nota, que hace entrega de adjuntos que también fueron vistos por el pleno del Consejo Directivo, comprobándose que se trata de

dos fotocopias simples. En razón de lo anterior, al no encontrarse ninguna solicitud concreta, se toma la decisión de trasladar la nota en mención y adjuntos a la Unidad Jurídica, para la revisión y valoración correspondiente.

III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos pertinentes.

En este estado del acta, solicitó permiso para retirarse de la sesión el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, debido a compromiso laboral.

Acto seguido, se retomó el Sub Punto 10.1 que estaba pendiente de conocer, así:

.....

10.1 Solicitud de aprobación para suscribir contratos de arrendamiento de inmuebles, por incremento en el canon, de los inmuebles donde funcionan el Policlínico Magisterial de Chalatenango y el Consultorio Magisterial de San Juan Opico; y solicitud de aprobación para suscribir contrato de arrendamiento por modificación relativa al pago de los servicios básicos del Consultorio Magisterial de Juayúa; y solicitud de aprobación para suscribir contrato de arrendamiento por modificación relativa a disminución de canon de arrendamiento del Centro de Atención Regional de Oriente.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que conforme al literal I) del Artículo 20 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, son atribuciones del Consejo Directivo: “Acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos”.
2. De conformidad a la certificación del Acuerdo del Punto Cinco del Acta Número Cincuenta de la Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil diez, el Consejo Directivo aprobó el proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios, así como Botiquines Institucionales a nivel nacional, para los usuarios y usuarias del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante lo cual surgió la necesidad de contratar el arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los referidos establecimientos de salud.
3. Que en fecha 18 de diciembre de 2018, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales informo al Consejo Directivo la situación de los contratos de arrendamiento de 4 inmuebles y recomendó su prórroga de un (1) mes considerando que los arrendantes aceptaron mantener las condiciones contractuales sin modificación alguna para el mes de enero 2019, por cuanto han solicitado incremento en el canon de arrendamiento y modificaciones a

las cláusulas de los contratos, lo que supondría una nueva relación contractual, situación que sería verificable una vez se aprobara el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019.

4. De acuerdo a la Certificación del Sub Punto 13.1, Punto 13, del Acta Doscientos Cuarenta y Siete, de Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 18 de diciembre de 2018, el Consejo Directivo aprobó en el romano V la prórroga de cuatro (4) contratos de arrendamientos para el período de un (1) mes comprendido del período del **01 al 31 de enero de 2019**, según el siguiente detalle:

Nro.	No. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	DIRECCIÓN
1	A-12/2011- ISBM	CAOTE	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	\$2,260.00	9ª AVENIDA SUR, NÚMERO 407, BARRIO LA MERCED. SAN MIGUEL.
2	A-13/2012- ISBM	CON A	SAN JUAN OPICO	LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INES RODRÍGUEZ DE ALAS	\$225.00	BARRIO DE LA CRUZ, 2º CALLE ORIENTE Y 6º AVENIDA NORTE, N° 23, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD
3	A-12/2013- ISBM	POL A	CHALATENANGO	CHALATENANGO	MARIA LAURA MENJÍVAR DE GÓMEZ REPRESENTADA POR HUMBERTO ERNESTO GÓMEZ ALVARENGA	\$1,255.55	CALLE MORAZÁN, N°52, BARRIO EL CALVARIO, CHALATENANGO
4	A-04/2018- ISBM	CON B	JUAYUA	SONSONATE	JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE	\$500.00	COLONIA PROVIDENCIA, LOTE 11, BLOCK UNO, AVENIDA CORDÓN JUAYUA, SONSONATE

5. En cuanto a las solicitudes de modificación de contratos presentadas en el año 2018, por los arrendantes antes descritos se verificó lo siguiente:

Nro.	No. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACION	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	MONTO MENSUAL CON INCREMENTO	DIRECCIÓN	MOTIVO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
1	A-12/2011-ISBM	CAOTE	SAN MIGUEL	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	\$2,260.00	No aplica	9ª AVENIDA SUR, NÚMERO 407, BARRIO LA MERCED. SAN MIGUEL.	Solicitud del propietario de disminución del canon de arrendamiento a cambio de permitirle usar un espacio inutilizable del inmueble para extensión de la farmacia con la que colinda que también es de su propiedad, y en caso de no aceptar dicha propuesta mantiene las mismas condiciones contractuales.
2	A-13/2012-ISBM	CON B	SAN JUAN OPICO/ LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INES RODRÍGUEZ DE ALAS	\$225.00	\$300.00	BARRIO DE LA CRUZ, 2º CALLE ORENTE Y 6º AVENIDA NORTE, N° 23, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD	Solicitud de la propietaria de incremento en el canon de arrendamiento ya que desde el inicio de arrendamiento de la propiedad no se ha pedido incremento.
3	A-12/2013-ISBM	POL A	CHALATENANGO/ CHALATENANGO	MARIA LAURA MENJÍVAR DE GÓMEZ REPRESENTADA A POR HUMBERTO ERNESTO GÓMEZ ALVARENGA	\$1,255.55	\$1,400.00	CALLE MORAZAN, N°52, BARRIO EL CALVARIO, CHALATENANGO	Solicitud del propietario para incremento de canon de arrendamiento dado el costo de mantenimiento por altos precios de los materiales
4	A-04/2018-ISBM	CON B	JUAYUA/ SONSONATE	JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE	\$500.00	No aplica	COLONIA PROVIDENCIA, LOTE 11, BLOCK UNO, AVENIDA CORDÓN JUAYUA, SONSONATE	Solicitud del propietario para que en la prórroga de arrendamiento se indique que el ISBM pagara los servicios básicos de energía eléctrica.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6. En seguimiento a las relacionadas solicitudes, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, analizó la situación de los inmuebles para el año 2019, determinando lo siguiente:

- a) Para el caso del inmueble donde funciona el Centro de Atención de Oriente ubicado en el departamento de San Miguel, se solicitó al Departamento de Servicios Generales informe de factibilidad a efecto de determinar la procedencia de modificar la extensión superficial arrendada, concluyendo que el espacio que el arrendante Mártir Joel Escobar Rivera, solicita para su uso es factible considerando que actualmente el espacio solicitado no es utilizado ni interfiere con el desarrollo de la actividad institucional, además, recomendó que en caso que se acepte la solicitud del señor Escobar Rivera se cierre el área solicitada en la parte que colindaría con el Centro de Atención con cerramiento formal con material solido o protegido y que quede totalmente tapado evitando así la visión, ruido y contacto con el otro establecimiento, de igual forma se elimine o separe la iluminación artificial del pasillo (tres lámparas), garantizar que se habilite la entrada y colocación de puerta y malla en la ventana ubicada a la par de la cortina metálica.

Asimismo, se solicitó informe al Coordinador del Centro de Atención de Oriente, licenciado Oscar Daniel Zaragoza Quijano en relación a la disminución en el espacio solicitado por el arrendante, y al respecto emitió su valoración expresando que el espacio físico solicitado por el propietario no es relevante para el funcionamiento de esta Institución, ni entorpece las actividades cotidianas, en ese sentido, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales consultó al arrendante su disposición de cumplir los requerimientos efectuados por el Departamento de Servicios Generales y en relación a ello el señor Escobar Rivera presento escrito con firma legalizada en la que se compromete a cumplir con los aspectos señalados en el informe de factibilidad del Departamento de Servicios Generales, siendo el nuevo canon de arrendamiento mensual de DOS MIL SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA INCLUIDO (US \$2060.00) (disminución de US \$200.00), ante lo cual la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales estima procedente la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento por ONCE (11) meses, por un canon de arrendamiento mensual de DOS MIL SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA INCLUIDO (US \$2060.00) con IVA INCLUIDO considerando que las adecuaciones no afectan el normal desarrollo de las actividades del Centro de Atención Regional de Oriente y representa una disminución en el canon de arrendamiento. Es importante mencionar que los gastos de adecuación, serán por cuenta del solicitante.

- b) En relación, al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio y departamento de Chalatenango se verificó que se han efectuado readecuaciones en su infraestructura por lo que se estima que es procedente recomendar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento por ONCE (11) meses, por un canon de arrendamiento mensual de UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,400.00) con IVA INCLUIDO, considerando las modificaciones y

readecuaciones realizadas al relacionado inmueble por parte del propietario.

- c) En cuanto al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad se verificó que desde el año 2012, el canon de arrendamiento no ha tenido modificaciones, asimismo, a la fecha no ha existido ningún inconveniente con la arrendante y además la ubicación del inmueble es conveniente a los intereses institucionales por cuanto es de fácil acceso a la población usuaria del ISBM, en ese sentido se estima procedente suscribir nuevo contrato de arrendamiento por el período de ONCE (11) meses, por un arrendamiento de canon mensual de TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 300.00)
- d) Referente al inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Juayúa, ubicado en el departamento de Sonsonate, se verificaron las cláusulas del contrato de arrendamiento A-04/2018-ISBM observando que actualmente el arrendante asume los pagos de los servicios básicos de agua y energía eléctrica, conforme a lo estipulado en la Cláusula V del relacionado contrato, en ese sentido estimando que a la fecha no ha existido ningún inconveniente con el arrendante y que la ubicación del inmueble es conveniente a los intereses institucionales por cuanto es de fácil acceso a la población usuaria del ISBM, se considera procedente recomendar la suscripción de nuevo contrato de arrendamiento por el período de ONCE (11) meses, por un canon de arrendamiento mensual de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 500.00) con impuestos incluidos, estableciéndose que el pago de los servicios básicos serán por cuenta del ISBM.

7. La División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, previo a la presentación de la recomendación correspondiente, verificó la existencia de disponibilidad presupuestaria número 001-01-2019- ARRENDAMIENTOS, emitida por la jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, además analizó que es procedente autorizar las nuevas contrataciones, bajo la condición que surtirá efectos una vez los arrendantes presenten la documentación necesaria para la suscripción de los nuevos contratos de arrendamiento.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales l) y n) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la suscripción de cuatro (4) nuevos contratos de arrendamiento para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para un período inicial de **11 meses** comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, para periodos iguales o anuales de los inmuebles que se detallan en cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM para que pueda suscribir los nuevos contratos de *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

arrendamiento, previa presentación de la documentación correspondiente.

- III. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar los nuevos contratos de arrendamientos, una vez se presente la documentación pertinente.
- IV. Aprobar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de notificar y formalizar los contratos de arrendamiento a la brevedad posible.

Agotada la lectura del documento presentado, el pleno del Consejo Directivo por unanimidad de ocho votos favorables, sin la presencia del Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, se aprobó según recomendación.

Agotado el Punto anterior y considerando la petición de la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales l) y n), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por votación unánime de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la suscripción de cuatro (04) nuevos Contratos de Arrendamientos** para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, para un período inicial de **ONCE MESES** comprendidos del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2019, para períodos iguales o anuales de los inmuebles que se detallan a continuación:

Nro.	No. DE CONTRATO	TIPO Y CLASIFICACIÓN	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL DEL NUEVO CONTRATO	MONTO TOTAL POR 11 MESES	DIRECCIÓN
1	A-12/2011- ISBM	CENTRO DE ATENCIÓN DE ORIENTE	SAN MIGUEL	MÁRTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	\$2,060.00 REDUCCIÓN DE \$200.00 EN EL CANON (IVA INCLUIDO)	\$ 22,660.00 (IVA INCLUIDO)	9ª AVENIDA SUR, NÚMERO 407, BARRIO LA MERCED. SAN MIGUEL.
2	A-13/2012- ISBM	CONSULTORIO A	SAN JUAN OPICO/ LA LIBERTAD	JULIA ESTER RODRÍGUEZ REPRESENTADA POR ALICIA INÉS RODRÍGUEZ DE ALAS	\$300.00 (INCLUYE IMPUESTOS)	\$3,300.00 (IVA INCLUIDO)	BARRIO DE LA CRUZ, 2ª CALLE ORENTE Y 6ª AVENIDA NORTE, N° 23, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.
3	A-12/2013- ISBM	POLICLÍNICO A	CHALATENANGO / CHALATENANGO	MARIA LAURA MENJIVAR DE GÓMEZ REPRESENTADA POR HUMBERTO ERNESTO GÓMEZ ALVARENGA	\$1,400.00 (IVA INCLUIDO)	\$15,400.00 (IVA INCLUIDO)	CALLE MORAZAN, N°52, BARRIO EL CALVARIO, CHALATENANGO
4	A-04/2018- ISBM	CONSULTORIO B	JUAYÚA/ SONSONATE	JUAN JOSÉ OLIVO PEÑATE	\$500.00 SIN MODIFICACIÓN (INCLUYE IMPUESTOS)	\$5,500.00 (IVA INCLUIDO)	COLONIA PROVIDENCIA, LOTE 11, BLOCK UNO, AVENIDA CORDÓN JUAYÚA, SONSONATE
TOTAL					\$ 4,260.00 (Mensual)	\$ 46,860.00 (11 meses)	

- II. **Autorizar al Director Presidente** para la suscripción de los nuevos contratos de arrendamiento, previa presentación de la documentación correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** las gestiones necesarias para formalizar los nuevos contratos de arrendamientos, una vez se presente la documentación pertinente.

IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de notificar y formalizar los contratos de arrendamiento a la brevedad posible.

Punto Doce: Informes Recomendativos de Comisiones Especiales de Alto Nivel:

Continuando con el desarrollo de la agenda, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que se retomará la lectura de tres Sub Puntos pendiente de conocer, según lo agendado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, relativos a informes de las Comisiones Especiales de Alto Nivel. Así:

12.1 **Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, contra la Resolución de Resultados Número 005/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019" en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 30 Laboratorio Clínico, Apopa, San Salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 22 de enero de 2019, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto CINCO Punto CUATRO, del Punto CINCO, del Acta Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, se emitió la Resolución Nro. 011/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el 17 de enero de 2019, por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, en su calidad de propietario del Laboratorio de Análisis Clínico Grijalva Suc. #2, contra la Resolución de Resultados Número 005/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Número 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en la cual entre otros, se adjudicó el ítem número 30, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
30	SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ	Laboratorio Clínico Orión	Apopa	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 22 de enero de 2019, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 25 de enero de 2019 según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; durante dicho período fue recibido escrito por parte de Sofía Leonor Hernández Galdámez, como tercera afectada.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

El 22 de marzo de 2018, se recibió recurso de revisión suscrito por HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, ofertante del ítem Nro. 30, en el cual en resumen establece:

A) Las condiciones del establecimiento ofertado como laboratorio clínico por la señora Sofía Leonor Hernández Galdámez, para el ítem 30 no cumple con lo exigido en las bases de licitación. Las bases de licitación pública No. 002/2019-ISBM, en la Sección 11 TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, en el numeral 7 PERFIL DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES Y/O SERVICIOS DE MAMOGRAFÍA BILATERAL, en el numeral 2 del literal A Laboratorios Clínico, se refiere a lo siguiente: Poseer infraestructura según las siguientes características: a) Una sala de espera con sillas cómodas, para un mínimo de 4 personas. Sin embargo, al verificar las instalaciones del Laboratorio Clínico Orión (nombre comercial del establecimiento de la ofertante Sofía Leonor Hernández Galdámez), se puede constatar que dicho establecimiento no cumple con lo requerido en las bases de licitación (en su escrito presenta fotocopias simples de supuestamente imágenes del área de recepción del laboratorio Orión Suc. Apopa).

En el lugar de las sillas de espera cómodas para un mínimo de 4 personas, lo que tiene en la sala de espera el Laboratorio Orión, son dos cajones con unas colchonetas, que no reúnen las condiciones de comodidad exigidas por el ISBM. Como se puede apreciar también, el espacio total consta de 1.5 metros cuadrados aproximadamente. Las imágenes también demuestran la incomodidad para los pacientes que están en espera de ser atendidos y del área de recepción del laboratorio Orión, ya que en el mismo cajón obstaculiza la atención de los pacientes. Asimismo, el literal "c" de los requisitos que debe de cumplir el laboratorio clínico, se refiere a: Contar con un área para tomar muestras ginecológicas o uretrales con condiciones de asepsia y privacidad, la cual debe de contar con canapé ginecológico (en el escrito presenta fotocopias simples de supuestamente imágenes de toma de muestra y canapé, las cuales no son muy visibles). Que en el área para toma de muestras en laboratorio Orión no reúne las condiciones de asepsia y privacidad y que tampoco cuenta con canapé ginecológico. Además, la silla donde se toman las muestras serológicas, está pegado al canapé, donde se dificulta la entrada a la persona que se le tomaría dicha muestra y por

consiguiente no brindaría las mínimas condiciones de comodidad y privacidad para los pacientes del ISBM. Y por tratarse ese requerimiento de un criterio de clasificación crítico, de acuerdo con el numeral 24.3 ETAPA III.- EVALUCIÓN DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN:50%), en la Fase 1 (Ponderación 0%), en el segundo párrafo menciona lo siguiente: "Si la oferta no cumple con algunos términos de referencia solicitados como críticos, la Comisión de Evaluación de Ofertas, determinará si la oferta para o no a la siguiente fase, analizando el tipo de perfil incumplido prevaleciendo el interés institucional y la cobertura de la población usuaria". De la información expuesta anteriormente, se evidencia que la oferta presentada por la señora Sofía Leonor Hernández Galdámez, con el laboratorio Orión, no cumple con perfil requerido de los laboratorios clínicos, por lo tanto, su oferta no era elegible para ser evaluada en la fase II (ponderación 50%) **"Para esta fase solo se evaluarán las ofertas que cumplan con la fase de esta etapa"**.

- B)** La carta de referencia emitida por el Laboratorio Diagnóstico Escobar, no es válida, ya que es un laboratorio de referencia y Laboratorio Orión no está calificado como laboratorio de referencia, ya que dicho laboratorio en su oferta subcontrata a otro laboratorio. El numeral 3 Desempeño, de los criterios de evaluación de la Fase II (Ponderación 50%) exige a los ofertantes la presentación de una carta de referencia de una institución legalmente establecida en El Salvador inscrita en el CSSP..., para el caso de la oferta de la señora Sofía Leonor Hernández Galdámez (Laboratorio Orión), el Laboratorio Diagnóstico Escobar le emite una carta de referencia al Laboratorio Orión cuando es todo lo contrario, que el laboratorio Orión es el que subcontrata los servicios del Laboratorio clínico. De ser cierto lo señalado, en la carta de referencia emitida por el laboratorio Diagnóstico Escobar a la Sra. Hernández, la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), debería de solicitar a la ofertante Sofía Leonor Hernández Galdámez, que presente un listado de pacientes a los que le ha trabajado con su respectivo comprobante de crédito fiscal emitidos a Laboratorio Diagnósticos Escobar, por los servicios brindados a dicho laboratorio. Es importante mencionar que los CCF que debería presentar Laboratorios Orión deben ser copias certificadas por notario y con fechas de emisión, anteriores a la fecha de presentación de la oferta y no pueden obviarse un CCF por una factura de consumidor final ya que ambos son contribuyentes del IVA. Ya que el CSSP tiene listados de los laboratorios que están autorizados para procesar muestras de otros laboratorios, del cual el laboratorio Orión no forma parte. Por lo que pedimos a la CEAN que solicite el referido listado al CSSP.
- C)** No omito manifestar que el Laboratorio de Diagnóstico Escobar no subcontrata los servicios de laboratorio, lo que se puede comprobar con los formularios de pruebas de laboratorio y los croquis de las ubicaciones de las diferentes sucursales de dichos laboratorios (agrega fotocopias simples de listado de pruebas que realiza Laboratorio Diagnostico Escobar y de croquis de ubicación de sucursales de dicho laboratorio). Caso contrario a la oferta de la Sra. Sofía Leonor Hernández Galdámez, no se le debió asignar puntaje en este criterio de evaluación. La adjudicación del ítem 30 de la LP-002/2019-ISBM a la ofertante Sofía Leonor Hernández Galdámez, era improcedente, dado que no cumple con lo exigido en las bases de licitación en comento. Por lo tanto, con base a lo antes expuesto y fundamentado en los artículos 1, 12, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la Republica de El Salvador y los artículos 10, 43, 55, 76, 77, y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los artículos 3, 71, y 72 de su Reglamento, a ustedes con todo respeto, PIDO: 1. Se admita el presente Recurso de Revisión en contra de la Resolución de Resultados No. 005/2019-ISBM por medio de la cual se adjudicó uno de los establecimientos de Laboratorio Clínico del ítem 30 correspondiente a la ciudad de APOPA a la ofertante Sofía Leonor Hernández Galdámez. 2. Proceda a ordenar la inmediata revocación de Resolución de Resultados No. 005/2019-ISBM, 3. Se emita una nueva Resolución de Adjudicación en la que se adjudique a mi persona todos los establecimientos de Laboratorio Clínico del ítem 30 correspondiente a la ciudad de APOPA. Por cumplir en dicho ítem con todos los requisitos legales financieros y técnicos y ser la oferta económica más conveniente a los intereses del ISBM.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

El 25 de enero de 2019, se recibió escrito suscrito por Sofía Leonor Hernández Galdámez, la cual argumenta en resumen lo siguiente:

Según el recurrente, las condiciones del establecimiento no cumplen con las bases de licitación, para lo cual, realizó visita al lugar en el que funciona mi laboratorio, tomando incluso fotografías del lugar.

Que aparentemente se incumple con el requisito de las sillas para 4 personas, cuestión que se desvirtúa de las mismas fotografías que presenta el recurrente, pues se aprecia que se cumple incluso con holgura el citado requisito, y no se trata de un “cajón” como de manera despectiva se expresa el señor Liborio Grijalva.

Además, siempre según el recurrente, se cuenta con un espacio de 1.5 metros cuadrados aproximadamente, tal aseveración, me invita a pensar que el señor Liborio Grijalva se auxilió de una cinta métrica.

Sobre el particular, se desvirtúa el señalamiento, puesto que, en primer lugar, el establecimiento fue visitado por la Comisión nombrada al efecto que no hizo reparo alguno respecto al área de espera ni a las dimensiones del establecimiento.

Agrega el recurrente que se debe contar con un canapé ginecológico, sobre tal punto, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda en el documento de adjudicación que, “deberá contar con canapé ginecológico a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio para prestar los servicios”, por lo tanto, el argumento carece de fundamento.

Lo restante respecto a que Laboratorios Orión no cumple con condiciones de asepsia y privacidad, carece de respaldo, lo cual simultáneamente contradice la opinión técnica del ISBM que realizó la visita al establecimiento, por lo que no me extenderé más sobre este punto.

El recurrente pretende sustituir a la mismísima Comisión Evaluadora de Ofertas, al afirmar que la constancia emitida por Laboratorio Diagnostico Escobar “no es válida”, manifestando que se me debería solicitar que presente un listado de pacientes con su respectivo Crédito Fiscal, en copias certificadas por notario, etc.

No cabe duda que el recurrente pretende torcer las bases de licitación a su conveniencia, introducción requisitos extralegales.

Hace una aseveración osada, desconociendo la fuente de la información, al expresar que Laboratorio Diagnostico Escobar no subcontrata los servicios de Laboratorio. ¿Qué sabe el recurrente para hacer tal afirmación? su labor detectivesca la podrá hacer como diversión, pero para satisfacer sus lóbregos intereses en perjuicio de la institución y del principio de legalidad.

Otra parte, es de destacar, que en ningún apartado de las bases de licitación exige o requiere una clasificación de nivel 1 y nivel 2, por lo tanto, es un requisito extra legal.

Finamente, mi oferta fue adjudicada por un valor unitario de \$140.00 VERSUS \$175.00 del recurrente, por lo que vuelve insostenible e injustificable adjudicar a un precio mayor por un mismo servicio. Por lo que PIDO: a) Se admita el presente escrito, se tenga por agregados los documentos que le acompañan y se tenga por contestada la audiencia conferida; b) se valoren los argumentos expuestos por la Comisión Especial y se recomiende al titular confirmar la resolución recurrida.

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Respecto a lo alegado por el recurrente en relación a que “las condiciones del establecimiento ofertado como laboratorio clínico por la señora Sofía Leonor Hernández

Galdámez, para el ítem 30 no cumplen con lo exigido en las bases de licitación, Sección II Términos de Referencia de los Servicios Requeridos en el numeral 2 del literal A Laboratorios Clínico, que refiere lo siguiente: Poseer infraestructura según las siguientes características: a) Una sala de espera con sillas cómodas, para un mínimo de 4 personas y c) Contar con un área para tomar muestras ginecológicas o uretrales con condiciones de asepsia y privacidad, la cual debe de contar con canapé ginecológico". Se revisó lo dispuesto en la Sub Cláusula 24.3. ETAPA III- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS

REQUERIDOS, FASE I, de la Base de Licitación Nro. 002/2019-ISBM, que establece que la CEO podrá verificar "in situ", en cualquier momento y las veces que considere necesario realizar visita a cualquiera de los ofertantes con el objeto de verificar la legalidad y veracidad de la información presentada, por lo cual la CEO, efectuó visita de verificación y al observar la oferta presentada por Sofía Hernández y las fotografías del establecimiento, determinó que cumplen con lo requerido por la Base de Licitación, en cuanto a las cuatro sillas cómodas, ya que si bien no son sillas convencionales son consideradas como un tipo de silla moderna y cómoda, además de poseer una sala de espera, también observó que no contaba con un canapé ginecológico, tal como consta en el acta de visita de fecha 26 de noviembre de 2018. En cuanto a contar con canapé ginecológico, es de mencionar que este requisito está clasificado como crítico, según la Sub Cláusula 24.3. FASE I, de la Base de Licitación, en la cual se dispone que si la oferta no cumple con algunos términos de referencia solicitados como críticos, la CEO, determinará si la oferta pasa o no a la siguiente fase, analizando el tipo de perfil incumplido prevaleciendo el interés institucional y la cobertura a la población usuaria, por lo cual la CEO determinó que la ofertante podría continuar la evaluación, y recomendó condicionar la adjudicación ante tal situación, lo cual es un hecho notorio que mediante la notificación de la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM, se dio a conocer a todos los licitantes. De conformidad a lo expuesto esta Comisión es de la opinión que no existe incumplimiento de los dos puntos planteados por el recurrente, por cuanto la CEO tenía facultades para recomendar y condicionar la adjudicación en aplicación de la Cláusula 27, Sub Clausula 27.7 de la Base de Licitación Pública Nro. 002/219-ISBM.

En cuanto a que "la carta de referencia emitida por el Laboratorio Diagnóstico Escobar, no es válida, ya que es un laboratorio de referencia y Laboratorio Orión no está calificado como laboratorio de referencia, ya que dicho laboratorio en su oferta subcontrata a otro laboratorio", el numeral 3 Desempeño, de los criterios de evaluación de la Fase II (Ponderación 50%) exige a los ofertantes la presentación de una carta de referencia de "...una institución legalmente establecida en El Salvador inscrita en el CSSP...."

Resulta importante aclarar que, si observamos la literalidad de lo contenido en la base, la Sub Cláusula 24.3, fase II, numeral 3, denominado DESEMPEÑO, no establece que el laboratorio este autorizado para procesar muestras de otro laboratorio en el listado

del CSSP, como lo alega el recurrente, sino que establece los parámetros para que la carta de referencia sea válida:

- 1- Que la emita una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador inscrita en el Consejo Superior de Salud Pública. Lo cual de la carta de referencia se puede constatar que el Laboratorio Diagnóstico Escobar está legalmente inscrito, cuyo número de inscripción es 936, y es propiedad de la licenciada Rosa Alicia Escobar.
- 2- Que este firmada y sellada por el Representante Legal, Director, el Jefe de Recursos Humano o Jefe UACI. Se puede observar en la carta que la misma está firmada por la Representante Legal del referido Laboratorio, licenciada Rosa Alicia Escobar.
- 3- Que conste que el ofertante haya suministrado o trabajado en los servicios ofertados, indicando el tiempo de los servicios ofertados, y la calificación del desempeño bajo los criterios de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o inferior a estas calificaciones, observándose que, en la carta emitida, se ha establecido el tiempo de servicio y la calificación de desempeño, y
- 4- Para el caso de los ofertantes que han sido contratados en el año 2014, 2015, 2016, 2017 y primer semestre contratado 2018 por el ISBM, que se presente la evaluación emitida por la UACI de su última contratación, este parámetro únicamente aplica en caso que hubiese sido proveedor del ISBM previamente, para el caso en mención no aplica.

En ese sentido, se procede a examinar la idoneidad de la referencia presentada por la ofertante Sofía Hernández determinándose que la misma cumple con los parámetros exigidos en la Base de Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, en cuanto a los servicios ofertados, ya que consta en ella que el Laboratorio Diagnóstico Escobar, el Laboratorio Clínico Orión, le realiza desde el 16 de septiembre de 2017 al 12 de octubre de 2018, servicios de análisis clínico, y que por lo tanto de existir algún incumplimiento de los que menciona el recurrente este debe hacerlos ante la Junta de Vigilancia de la Profesión de Laboratorio Clínico, si así lo estima conveniente. En concordancia con lo anterior no es requisito que presenten los documentos que solicita el recurrente en su escrito de revisión, ya que se estaría violentando el principio de legalidad, debido a que se solicitaría documentación no exigible en la Base. En cuanto a las copias de los formularios que anexa a su escrito el recurrente, no son prueba para determinar que el Laboratorio Diagnóstico Escobar no subcontrata, debido a que en los formularios solo se observan los servicios que brinda el Laboratorio y las sucursales que el mismo posee. En relación a la ubicación de las diferentes sucursales la Base no contempla que la referencia sea emitida por empresa o institución del municipio o departamento en el cual este autorizado el funcionamiento del Laboratorio ofertante por el Consejo Superior de Salud Pública. En conclusión, la carta de referencia emitida por el Laboratorio Diagnostico Escobar, se tiene por válida conforme a lo regulado en la Base de Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el señor HUGO NAÚN LIBORIO GRIJALVA, contra la Resolución de Resultados Número 005/2019-ISBM en lo referente al ítem Nro. 30 de la Base de Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM, de conformidad a los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **Declarar no ha lugar** al Recurso de Revisión suscrito por HUGO NAUN LIBORIO GRIJALVA, contra la Resolución de Resultados Nro. 005/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 002/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 30, Laboratorio Clínico, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, considerando que la CEAN, verificó que la adjudicación es conforme con lo establecido en la Base de Licitación.
- II. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados número 005/2019-ISBM referente a la Licitación Pública número 002/2019-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem Nro. 30, según detalle en cuadro consignado en el Romano II de la parte Recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución y contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el seguimiento correspondiente, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida la lectura el pleno por unanimidad de ocho votos favorables, aprobó según recomendación, sin la presencia del Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por el señor Hugo Naún Liborio Grijalva, contra la Resolución de Resultados No. 005/2019-ISBM de la Licitación Pública No. 002/2019-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar, el Recurso de Revisión Interpuesto por el señor Hugo Naún Liborio Grijalva**, contra la Resolución de Resultados Número 005/2019-ISBM, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 38 **CÓDIGO DE MEDICAMENTO:** 16-02048-000; **NOMBRE GENÉRICO:** SOMATROPINA HUMANA; **PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN:** 3UI/MG FRASCO VIAL O CARTUCHO CON DISPOSITIVO APLICADOR, ya que según el análisis de la CEAN, la oferta presentada por POR SU SALUD, S.A. DE C.V. incumple el plazo de entrega del medicamento del ítem 38, en razón que la Base de la Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, establece que la entrega de los medicamentos debe efectuarse bajo la modalidad de consumo en el plazo de DIEZDIAS HABLES posteriores al envío de orden de pedido, sin embargo la recurrente ofertó una modalidad distinta, estableciéndose que la oferta de PROQUIFA, S.A. de C.V., cumple con la totalidad de las especificaciones solicitadas en la Base de Licitación Pública No. 019/2018-ISBM, por lo que la adjudicación fue realizada conforme a derecho.
- II. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 005/2019-ISBM correspondiente a la Licitación Pública número 002/2019-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIO DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem número 30, según el siguiente detalle:

ÍTEM	LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	MUNICIPIO OFERTADO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL (INCLUYE IVA)	MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA)
30	SOFÍA LEONOR HERNÁNDEZ GALDÁMEZ	Laboratorio Clínico Orión	Apopa	San Salvador	\$ 3,000.00	\$ 33,000.00
Deberá contar con canapé ginecológico a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio para prestar los servicios.						

- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución y contrato correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento y continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

12.3 **Informe de Recomendación de la Comisión Especiales de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por ANA ELIZABETH RAMOS HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019; en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, FARMACIA PRIVADA, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

I. El 17 de enero de 2019, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 9.2, del Punto 9, del Acta Número 251, el Director Presidente emitió la Resolución Nro. 008/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por ANA ELIZABETH RAMOS HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MÉDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en la cual entre otros se declaró desierto por primera vez el ítem Nro. 42, FARMACIA PRIVADA municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, según el siguiente detalle:

Nro. ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	Nro. FARMACIAS SOLICITADAS	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
42	FARMACIA PRIVADA	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	1	\$3,000.00	\$33,000.00

II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. En fecha 17 de enero de 2019, la UACI notificó a la recurrente sobre la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Admisión del Recurso interpuesto, sin embargo, no se efectuaron más notificaciones debido a que no existen otros ofertantes en el ítem que puedan ser considerados como terceros que podrían resultar afectados con la revisión del acto.

- III. El recurso de revisión anteriormente descritos fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual, en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

Ha existido error en la evaluación al excluir la oferta presentada por mi representada al ítem 42, lo cual genera perjuicio a mi mandante y a los usuarios del programa de salud de esa institución, con expresas instrucciones de mi mandante y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración interpongo Recurso de Revisión en contra de la Resolución de Resultados número 006/2019-ISBM, siendo el fundamento fáctico del recurso los hechos que a continuación describo:

Error de evaluación en la Etapa I. Se desprende de la lectura del numeral 2, literal B) de la Etapa I de la resolución recurrida, mi mandante ofertó para el ítem 42 el establecimiento "FARMACIA SAN NICOLÁS CARRETERA DE ORO", Municipio de Tonacatepeque, sin embargo, tal oferta fue excluida por la razón siguiente: se solicitó presentar Solvencias de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal de cuya jurisdicción pertenece la farmacia ofertada, presentó Solvencia del Municipio de Tonacatepeque, sin embargo la firma y sella el gerente de UATAM Alta Vista, Jefe de Cuentas Corrientes y responsable de verificar pago, y según el Art. 101 del Código Municipal, las solvencias deben ser firmadas y selladas por el Tesorero Municipal y por el funcionario encargado al efecto, por lo que al no contar con la firma del Tesorero el documento no cumple con lo solicitado, por lo que queda excluida del proceso de evaluación en lo que respecta a este ítem.

Con el debido respeto debo expresar que esa institución evaluó erróneamente la oferta de mi representada para el ítem 42 por cuanto: a) el documento de solvencia presentado cumple con los requisitos de la Base de Licitación, por lo que todo requerimiento adicional no puede ser atribuible a mi mandante; y b) mi representada no es responsable por las formalidades en la emisión de documentos públicos. El numeral 7 del apartado "TODOS LOS OFERTANTES INDEPENDIENTEMENTE SE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES DEBERÁN PRESENTAR" del numeral 1.1 de la Base de Licitación, establecía como obligación de mi representada presentar el documento original de: "7) Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal cuya jurisdicción pertenece a la farmacia ofertada. Se presentará una solvencia por cada ítem ofertado".

Como se desprende de lo anterior, la base de licitación requería, la presentación del documento original de Solvencia de Impuestos Municipales, no indicando dicha base que el documento debía estar firmado y sellado por el Tesorero Municipal, por lo consiguiente, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas y o/el Jefe la UACI NO TENIAN FACULTADES para establecer requerimientos que los que la propia Base de Licitación establecía, por lo que todo requerimiento adicional no es legal, por no constar en la Base de Licitación. Respecto que el documento de solvencia presentado no se ajuste a lo dispuesto en el Art. 101 del Código Tributario, el cual establece que dichos documentos deben ir firmados y sellados por el Tesorero Municipal, mi representada considera que esa Institución realizó una interpretación literal y restrictiva de la disposición legal relacionada por cuanto en ningún momento se ha controvertido al veracidad del documento de solvencia presentado, sino un aspecto formal que consiste en que tal documento no esté firmado y sellado por el Tesorero Municipal, en ese sentido, ha debido considerarse que por la carga de trabajo, la amplitud de los municipios y la cantidad de contribuyentes los funcionarios se ven obligados a delegar ciertas actividades para un funcionamiento expedito de las instituciones, en tal sentido, era obligación de esa institución confrontar la veracidad y validez del documento presentado previo a ser desestimado, los cual lamentablemente no se efectuó.

Con la constancia expedida por el Arq. #####, Gerente UATM Altavista, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, por ACUERDO NÚMERO TRECE, contenido en el ACTA NÚMERO QUINCE, el Consejo Municipal de Tonacatepeque acordó Delegar al Arquitecto #####, para que pueda firmar y sellar las Solvencias Municipales provenientes de Cuentas Corrientes, junto con el funcionario encargado al efecto, siendo la razón de tal delegación la Falta de Tesorero Municipal. Categóricamente pudo afirmar que el documento de Solvencia de Impuestos Municipales presentado es válido por cuanto fue expedido por funcionario competente, quien previamente ha sido delegado para tales funciones, si bien es cierto que el Art. 101 del Código Municipal, requiere que estos documentos estén firmados por el Tesorero Municipal, no es menos ciertos que el Art. 74 de la Ley General Tributaria Municipal permite la delegación de facultades atribuidas a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal en tal sentido dicha disposición establece: “Los funcionarios de la administración tributaria municipal, en tal sentido dicha disposición podrán autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan.” De lo anterior el Consejo Municipal de Tonacatepeque autorizo en forma previa al Gerente de la UATM Altavista para firmar y sellar solvencias municipales por lo que el documento presentado en la licitación para la oferta del ítem 42 es legal y válido y por consiguiente dicha oferta fue indebidamente excluida del proceso de licitación y el ítem 42 fue indebidamente declarado desierto por primera vez, correspondiendo evaluar la oferta de mi mandante. En vista de lo anterior no siendo responsable mi mandante de la emisión del expresado documento o de sus formalidades no es legal sancionársele por tal hecho razón por la cual la declaratoria de deserción del mismo es indebida debiendo revocarse y adjudicarse a mi mandante.

Sobre la delegación de facultades la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Definitiva de fecha 15 de mayo de 2012, pronunciada en el proceso de referencia: 308-2007 se ha pronunciado en el sentido siguiente: “El acto administrativo resulta válido en la medida que sea dictado por el Órgano Competente para ello y, precisamente por el sujeto titular del Órgano en cuestión. Además, se precisa de normas atributivas de la competencia: en nuestro sistema legal la competencia deviene de la Constitución, leyes secundarias y puede también emanar de reglamentos autónomos; en consecuencia, toda actuación de la administración debe estar amparada en habilitación legal previa, de otro lado, el sujeto físico del órgano debe estar investido, esto es, debe encontrarse en el válido ejercicio de las tareas que le corresponden al órgano administrativo a cuyo frente se encuentra” y en otro apartado menciona “la confusión de a parte actora surge por la interpretación aislada del Art. 174 del Código Tributario, pues considera que en la relación de fiscalización solo pueden intervenir los auditores designados”. Partiendo de la Jurisprudencia citada el error de esa institución al excluir la oferta de mi mandante deriva de la interpretación aislada del artículo 101 de Código Municipal, pues considero que las solvencias municipales solo son pueden ser firmadas por el Tesorero, no considerando la delegación de facultades que la propia ley permite y que incluso es conocida en el artículo 74 de la Ley General Tributaria Municipal.

Debo acotar que en la resolución de resultado No.029/2017-ISBM VI literal b) ese honorable Consejo Directivo se pronunció en el sentido siguiente “ PROMEFAR, S.A DE C.V”., en el ítem 46, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, no subsanó según lo requerido ya que presentó solvencia emitida por la Jefa de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa y según lo estipulado en artículo 101 de Código Municipal estas irán selladas y firmadas por el Tesorero Municipal y por el funcionario encargado al efecto, no obstante lo anterior por ser único ofertante del ítem e indicar en dicho documento que se encuentra solvente de impuestos municipales conforme a la sub cláusula 27.7 de la base de licitación, en caso de ser adjudicado se condicionará a entregar la solvencia con dichos requisitos previa a la firma de contrato. Como se desprende de la simple lectura de la parte del acuerdo citado no ha excluido ofertas por no estar firmadas las solvencias por el Tesorero Municipal, debiendo considerar que en el caso citado era único ofertante y presentó un documento que establecía su solvencia de impuesto municipales, justamente los hechos suscitado con mi representada, consecuentemente, ha debido ese Consejo Directivo actuar en forma consecuente con sus actuaciones previas y por consiguiente no fue legal excluir la oferta de mi mandante. Por lo antes expuesto y con fundamento en los documentos presentados, las disposiciones legales

citadas y la jurisprudencia transcrita, a usted con el debido respeto PIDO: -Me admita el presenta Recurso de Revisión. -Suspenda los efectos del proceso de contratación respecto del ítem relacionado. -Se realice evaluación correcta de la oferta para el ítem 42, presentada por mi mandante por ser legal y válido el documento de solvencia presentado y asigne legalmente la ponderación que corresponda. -Revoque la resolución impugnada en el punto recurrido y oportunamente se adjudique a FARAMCIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., el ítem 42, Departamento de San Salvador, Municipio de Tonacatepeque.

2. INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

No existen terceros que puedan resultar afectados con la revisión del acto.

4. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Se verificó el Acta de Apertura de Ofertas e Informe de Recomendación de Evaluación de Ofertas de la CEO, constatando que para el ítem 42 del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, solo se recibió una oferta, siendo específicamente la presentada por la sociedad recurrente y que, por lo tanto, adquiere la calidad de ofertante único para dicho ítem.

Como **primer punto de análisis** a tratar esta lo expuesto por la recurrente en cuanto que “se evaluó erróneamente la oferta de mi representada para el ítem 42 por cuanto: a) el documento de solvencia presentado cumple con los requisitos de la Base de Licitación, por lo que todo requerimiento adicional no puede ser atribuible a mi mandante; y b) mi representada no es responsable por las formalidades en la emisión de documentos públicos”.

Al respecto conviene aclarar, que la exigencia de la presentación de las solvencias corresponde a la aplicación de la Sub Cláusula 11.1 de la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, que estableció: “Solvencia de Impuesto Municipales de la Alcaldía Municipal cuya jurisdicción pertenece la farmacia ofertada, presentando una solvencia por cada ítem ofertado”, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 44 literal w), de la LACAP y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. De acuerdo a lo expuesto la Administración Pública regula únicamente la presentación de las solvencias municipales no así la forma de expedición, solemnidades y funcionarios competentes encargados de emitirlas, por cuanto estos últimos aspectos son regulados en el artículo 101 del Código Municipal y desde el momento en que una solvencia municipal no es emitida conforme a lo descrito, se vuelve una situación observable, y que por lo tanto no puede inferirse como una adición extra licitatoria a lo exigido en la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, como lo argumenta la sociedad recurrente, y no sería procedente validarla sino se cuenta con las aclaraciones o documentos justificativos que aclaren las situaciones.

Ahora bien, si la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque emitió un acuerdo donde faculta a funcionarios distintos para emitir solvencias municipales en ausencia del Tesorero Municipal, la obligación de informarlo ha sido en todo momento del ofertante al momento en que presentó la subsanación correspondiente y no debió esperar hasta la interposición del recurso para aclarar dicha situación. En conclusión, la determinación de exigir las solvencias municipales deviene de la aplicación de la LACAP, nótese entonces que si una “**Solvencia Municipal**” no es expedida por el Tesorero Municipal y el Encargado para tal efecto, tal y como lo dispone el artículo 101 del Código Municipal, no podrá ser considerada como válida, por no ser expedida por el funcionario competente para tal efecto, por lo cual, la CEO solicitó la subsanación respectiva, resultando que en la subsanación se presentó una nueva solvencia municipal que tampoco estaba firmada y sellada por el Tesorero Municipal, sin que mediara una nota, constancia o aclaración sobre el porqué las solvencias municipales presentadas tanto en la oferta y subsanación fueron expedidas, firmadas y selladas por el Gerente General de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) y no por el Tesorero Municipal, y hasta la interposición del recurso fue presentada la constancia en la que se justifica que el Gerente General de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) emite las Solvencias Municipales de conformidad a un Acuerdo Municipal, situación que efectivamente está contemplada en el artículo 74 de la Ley General Tributaria Municipal, considerando entonces la Comisión Especial de Alto Nivel que la Solvencia Municipal queda subsanada. Cabe aclarar además que la Ley de Procedimientos Administrativos, que entrará en rigor el 14 de febrero de 2019, ya exige que la Administración haga constar las delegaciones de firmas en el documento emitido.

Sumado a ello se valora que la licitación es un procedimiento de selección del contratista de la Administración Pública que, sobre la base de una previa **justificación de idoneidad moral, técnica y financiera**, tendiente a establecer que persona es la que ofrece el precio más conveniente o la mejor oferta (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Ref. 167-S-2003, de fecha 15/12/2004), y en ese orden se procede a dejar constancia de la evaluación de la siguiente manera:

1. ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR (PONDERACIÓN: 0%):

OBSERVACION	CUMPLE
<p>Presentar original Solvencia de Impuestos Municipales de la Alcaldía Municipal cuya jurisdicción pertenece a la farmacia ofertada. Se presentará una solvencia por cada ítem ofertado, según código municipal en su artículo 101. Establece que las solvencias se expedirán en papel simple, libres de todo impuesto o contribución e irán firmadas y selladas por el Tesorero Municipal y por el funcionario encargado al efecto, FARMACIA SAN NICOLÁS CARRETERA DE ORO del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.</p>	<p>Presenta para FARMACIA SAN NICOLÁS CARRETERA DE ORO del municipio de Tonacatepeque, con firma y sello del Gerente de UATAM Alta Vista, Jefe de Cuentas Corrientes y Resp. de verificar pago, CUMPLE, en cuanto presenta constancia de delegación de funciones mediante anexo presentado en el recurso de revisión.</p>

2. ETAPA II - EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)

Nro. de Oferta	OFERTANTE	INDICE DE SOLVENCIA	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	INDICE DE RENTABILIDAD	PONDERACIÓN TOTAL 10%	ESTADO
8	FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	5.00%	2.00%	2.00%	9.00%	PASA A ETAPA III

3. ETAPA III - EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 50%)

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA OFERTADO	N. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	TOTAL PUNTOS A) OFERTANTES QUE NO HAN SIDO CONTRATADOS POR ISBM	B) OFERTANTES QUE SI HAN SIDO CONTRATADOS POR ISBM	TOTA ETAPA III PONDERACION 50%
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CARRETERA DE ORO	42	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	100	NO APLICA	50.00%

Además, se verificó que existen medicamentos que no podrían ser recomendados como adjudicados por los motivos que se detallan a continuación:

POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

GRUPO "A":

19- 01-03003-000, BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SÓDICO, Ampolla de 3 mg/3, mg/ml, Ampolla Individual de 1 ml, AMPOLLA.

38- 03-04008-000, FUROATO DE DILOXANIDA, Suspensión 250 mg /5 ml, Frasco de 100 - 120 ml, FRASCO 120 ML.

39- 18-01053-000, GENTAMICINA, Ungüento Oftálmico de 3 mg /g, Tubo de 3.5 - 4 g, FRASCO 5 ML.

92- 09-01073-000, FILTRO SOLAR, Protección solar 30 o mayor, crema, Tubo 60-125 g, TUBO 90 GRAMOS.

POR SOBREPASAR EL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:

GRUPO "A":

13- 18-01004-000, ACIDO POLIACRILICO, Gel estéril para la aplicación en gotas, 0.2%, Tubo de 10 g

4. ETAPA IV.- EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN: 40%)

Nro. de Oferta	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA OFERTADO	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	ETAPA IV - Parte I Ponderación 20% (PMB/PO)x20%	ETAPA IV - Parte II Ponderación: 20%:	TOTAL ETAPA IV
						(PMB/PO)x20%	(VD del MVPP/MVPP)x 20%	
8	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CARRETERA DE ORO	42	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	20.00%	20.00%	40.00%

5. INTEGRACIÓN DE RESULTADOS

Nro. de Oferta	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	ETAPA I	ETAPA II 10.00%	ETAPA III 50%	TOTAL ETAPA IV 40%	PUNTAJE TOTAL	LUGAR OBTENIDO	ADJUDICADOS / NO ADJUDICADOS
8	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CARRETERA DE ORO	42	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	CUMPLE	9.00%	50.00%	40.00%	99.00%	1°	ADJUDICADO

En conclusión, la Comisión Especial de Alto Nivel determina que la Sociedad Farmacia San Nicolás S.A. DE C.V., ofertante único para el ítem 42 del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, ha cumplido con lo requerido en la Base de Licitación, considerando que por medio del recurso de revisión ha comprobado mediante constancia en original expedida por el Gerente General de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) que las solvencias municipales agregadas al proceso cumplen con los requisitos legales del artículo 101 del Código Municipal, pues se aclara que la delegación para la emisión de solvencias municipales, deviene de acuerdos tomados por el Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque, conforme a la Ley General Tributaria Municipal, y que por tanto la solvencia municipal presentada para ser evaluada cumple consu emisión y formalidad por los motivos antes expuestos.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por #####, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SANNICOLÁS, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales "a" y "s", 22 literal "a" y "k" y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, RECOMIENDA al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar ha lugar el recurso de revisión suscrito por #####, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., y revocar parcialmente la Resolución de Resultados 006/2019- ISBM, referente a la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, Farmacia Privada, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en vista que la Sociedad Farmacia San Nicolás S.A. DE C.V., ofertante único para dicho ítem cumple con lo requerido en la Base de Licitación, considerando que a través del recurso de revisión comprobando mediante constancia en original expedida por el Gerente General de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) que la solvencia municipal agregada al proceso cumple con los requisitos legales del artículo 101 del Código Municipal, pues se aclaró que la delegación para la emisión de solvencias municipales, deviene de acuerdos tomados por el Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque, conforme a la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Adjudicar el ítem Nro. 42 de la **Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”**, a favor de la Sociedad **FARMACIAS SAN NICOLÁS S.A. DE C.V.**, por un monto máximo mensual de hasta **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00) INCLUYE IVA**; haciendo un monto máximo total para el período comprendidos de febrero a diciembre de 2019, de hasta **TREINTA Y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$33,000.00) INCLUYE IVA**, conforme al siguiente detalle:

Concluida su lectura, el pleno por unanimidad de ocho votos favorables, aprobó según recomendación, sin la presencia del Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la señora #####, contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM; con base en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar, el Recurso de Revisión Interpuesto por la señora #####**, en su calidad de Apoderada Administrativa Especial de FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V., y revocar parcialmente la Resolución de Resultados 006/2019-ISBM, referente a la LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 003/2019-ISBM “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la declaratoria de desierto por primera vez del ítem Nro. 42, Farmacia Privada, municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en vista que la Sociedad Farmacia San Nicolás S.A. DE C.V., ofertante único para dicho ítem cumple con lo requerido en la Base de Licitación, considerando que a través del recurso de revisión comprobando mediante constancia en original expedida por el Gerente General de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) que la solvencia municipal agregada al proceso cumple con los requisitos legales del artículo 101 del Código Municipal, pues se aclaró que la delegación para la emisión de solvencias municipales, deviene de acuerdos tomados por el Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque, conforme a la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Adjudicar el ítem Nro. 42 de la **Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM denominada “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”**, a favor de la Sociedad **FARMCIAS SAN NICOLÁS S.A.DE C.V.**, por un monto máximo mensual de hasta **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00) INCLUYE IVA**; haciendo un monto máximo total para el período comprendidos de febrero a diciembre de 2019, de hasta **TREINTA Y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$33,000.00) INCLUYE IVA**, conforme al siguiente detalle:

<i>Nro. de Oferta</i>	<i>OFERTANTE</i>	<i>NOMBRE DE LA FARMACIA</i>	<i>Nro. ITEM OFERTADO</i>	<i>DEPARTAMENTO OFERTADO</i>	<i>MUNICIPIO OFERTADO</i>	<i>MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$</i>	<i>MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$</i>
7	FARMACIA SAN NICOLAS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS CARRETERA DE ORO	42	SAN SALVADOR	TONACATEPEQUE	\$3,000.00	\$33,000.00
<p>NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: GRUPO “A”: 19- 01-03003-000, BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA FOSFATO SODICO, Ampolla de 3 mg/3, mg/ml, Ampolla Individual de 1 ml, AMPOLLA.</p>							

38- 03-04008-000, FUROATO DE DILOXANIDA, Suspensión 250 mg /5 ml, Frasco de 100 - 120 ml, FRASCO 120 ML

39- 18-01053-000, GENTAMICINA, Ungüento Oftálmico de 3 mg /g, Tubo de 3.5 - 4 g, FRASCO 5 ML.

92- 09-01073-000, FILTRO SOLAR, Protección solar 30 ó mayor, crema, Tubo 60-125 g, TUBO 90 GRAMOS.

NO SE ADJUDICAN LOS SIGUIENTES RENGLONES POR SOBREPASAR EL PRECIO PROMEDIO DE MERCADO NACIONAL:

GRUPO "A":

13- 18-01004-000, ACIDO POLIACRILICO, Gel estéril para la aplicación en gotas, 0.2%, Tubo de 10 g

- III. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución y contrato correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

12.4 Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por Diana Michelle Lungo Torres en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, referente a la adquisición y entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para 2019, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 51, FARMACIA PRIVADA, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 22 de enero de 2019, según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 5.3, del Punto 5, del Acta Nro. 252, el Director Presidente emitió la Resolución Nro. 016/2019-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión interpuesto por #####, en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MÉDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019, en lo relativo a la adjudicación del ítem número 51, FARMACIA PRIVADA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$11,917.80	\$131,095.80
FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$7,541.10	\$82,952.10
FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$7,541.10	\$82,952.10

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. La notificación de la Resolución de Admisión del Recurso en referencia se efectuó vía correo electrónico en fecha 22 de enero de 2019, por lo cual el plazo para presentar los argumentos venció el 25 de enero de 2019 según los artículos 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; durante dicho período se recibieron escritos por parte #####, Apoderado General Judicial con Clausula Especial de la señora Emilia Geraldine Handal de Comandari y #####, Apoderado General Judicial de la Sociedad Farmacéuticos Equivalentes, S.A. DE C.V.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe, en resumen, establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE. “FUNDAMENTOS DE HECHO:

- a) *Que el día tres de octubre del año dos mil dieciocho, se publicó en un periódico de circulación nacional, el aviso de la convocatoria de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.*
- b) *Que el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se efectuó la recepción y posteriormente ese mismo día se realizó la apertura de ofertas de la licitación pública en mención.*
- c) *Que el día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se emitió resolución Nro. 309/2018-ISBM razonada de prórroga de plazo por treinta días más para poder producir la adjudicación de dicha licitación pública.*
- d) *Que el día diez de enero del presente año fuimos notificados con la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM, derivada de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM.*
- e) *En dicha resolución, fue posible observar lo siguiente: En lo que concierne a los ofertantes correspondientes al ítem No. 51 del Municipio y Departamento de Sonsonate, es posible observar una inconsistencia respecto a la forma en que fue evaluada la cláusula 24.4 Etapa IV: Evaluación Económica, ya que, según lo establecido en dicha cláusula, el porcentaje alcanzado en la Evaluación Económica, deberá ser establecido tomando como parámetro*

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

el precio ofertado en relación al precio más bajo ofertado, y al porcentaje de descuento ofrecido y en relación al porcentaje de descuento más alto entre las ofertas admisibles, todo esto conforme a las fórmulas establecidas en la página 28 de las Bases de Licitación. Al respecto de esta etapa IV. EVALUACIÓN ECONÓMICA, es posible observar en la resolución que mediante este acto se impugna, que a mi representanta le fue otorgado un porcentaje de 32.65% de 40% posible, mientras que, al ofertante EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, le fue otorgado el 34.34% de 40%, no obstante, al realizar una comparación entre la oferta de la mencionada oferente y de mi representada, es posible observar que el precio ofertado por mi representada es menor al ofertado por EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, y el porcentaje de descuento promedio ofrecido por GRUPO ADYSA es del 12.53% mientras que el de la ofertante EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, en base a lo observado en la revisión de expedientes que se llevóa cabo en horas de la tarde del día dieciséis de dos mil diecinueve, es de 11.36%, por lo que no se comprende la razón por cual el porcentaje obtenido por GRUPO ADYSA en la etapa IV. EVALUACIÓN ECONÓMICA, es inferior al obtenido por la oferente EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, no obstante contar con una oferta que debió de haber sido ponderada con un mayor porcentaje en base a lo establecido en las bases de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Conforme a los fundamentos de hecho mencionados anteriormente, es posible observar violaciones a los principios de legalidad, igualdad, supremacía del interés público, establecidos en el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, reflejados en el incumplimiento de lo establecido en el numeral 24.4 Etapa IV. Evaluación Económica, de las bases de licitación, por haber calificado con una ponderación inferior GRUPO ADYSA, no obstante contar con una mejor oferta económica y un mayor porcentaje de descuento ofrecido. TERCEROS QUE PODRÍAN SER AFECTADOS CON EL RESULTADO DEL RECURSO: Se manifiesta que el resultado de este recurso puede afectar a los oferentes EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI, por haber sido está calificada, con mayor ponderación a la de GRUPOADYSA en la etapa anteriormente mencionada, no obstante, contaba con un mayor precio y un menor porcentaje de descuento ofrecido. FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., por haber sido estos calificados en tercer lugar dentro de todos los ofertantes del ítem 51, Municipio y Departamento de Sonsonate. Habiendo vertido los argumentos anteriormente expresados, y en vista de las discrepancias observadas en la calificación de la etapa IV EVALUACIÓN ECONÓMICA, en referencia a los valores y porcentajes de descuentos ofertados, y en base a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP, a usted con el debido respeto le PIDO: Admita el presente escrito, me tenga por parte en el carácter que comparezco, se tenga por aceptados los argumentos de hecho y de derecho antes expresados en este escrito y se tenga por interpuesto el Recurso de Revisión conforme a los términos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP. Se someta a revisión los porcentajes obtenidos por todos los oferentes en la etapa IV EVALUACIÓN ECONÓMICA, y en caso que de dicha revisión se compruebe el error alegado, se proceda a revocar la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM, derivada de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM".

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

El 25 de enero de 2019, se recibieron escritos de terceros afectados según el siguiente detalle:

- ✓ #####, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora **Emilia Geraldine Handal de Comandari**, en resumen, expone lo siguiente:

Que ratifica en todas y cada una de sus partes la oferta que se presentó por parte de mi mandante en el proceso de Licitación número cero cero tres/ dos mil diecinueve ISBM referente a la adquisición de entrega de medicamentos a través de farmacias privadas para atender a los usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial durante el año dos mil diecinueve, y se confirme la resolución del diez de enero del presente año referente a la Licitación Pública ya referida según el acuerdo tomado por el Consejo Directivo, en el Sub Punto CUATRO Punto SIETE del Punto CUATRO del acta DOSCIENTOS CINCUENTA, en virtud de estar conforme a derecho.

- ✓ #####, Apoderado General Judicial de la Sociedad **Farmacéuticos Equivalentes, S.A. DE C.V.**, en resumen, expone lo siguiente:

- a) *Que por el recurso presentado por Grupo Adysa S.A. DE C.V., expresa su perjuicio en tanto la adjudicación a su favor ha sido conforme a derecho y al debido proceso.*
- b) *Que la admisión de dicho recurso adolece de vicio de carácter insubsanable, pues en el escrito de presentación del recurso de revisión relacionado, quien lo presenta, no acredita sus facultades para ello, solo da fe de su calidad de Presidenta de la Junta Directiva, demostrando su nombramiento, más no sus facultades para representar a la sociedad en actos como el que nos ocupa, debido que para ello, es necesario presentar el Pacto Social de la misma, para constatar que su calidad de presidenta y representante legal le confiere a su vez facultades suficientes para presentar el recurso sin previa autorización de la Junta Directiva pues al momento se desconoce sus facultades.*
- c) *Por último y no menos relevante es necesario expresar que los argumentos señalados por la sociedad Grupo Adysa S.A. DE C.V., no están debidamente fundamentados, pues al realizar de nuestra parte los cálculos correspondientes para obtener los porcentajes que ésta anota, de ninguna forma se obtienen los resultados que se enuncian con fundamento del recurso de revisión interpuesto, por el contrario de forma contundente confirman los resultados señalados en la resolución de resultados Nro. 006/2019-ISBM, siendo incorrecta la aritmética utilizada para la obtención de los porcentajes propuestos por Grupos Adysa S.A. de C.V., por lo que solicitamos a al Comité de Alto Nivel, confirmar lo anterior y reafirmar los datos expuestos en la resolución de adjudicación, siendo éstos los correctos.*

3. ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Para el ítem 51 la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM requirió tres (3) farmacias privadas, y en ese sentido para analizar el presente caso se verificó en el Acta de Aperturas de Ofertas e Informe de Recomendación de Evaluación de Ofertas que para el ítem 51, se recibieron 5 ofertas, de las cuales solo fueron adjudicadas Farmacias San Nicolás S.A.DE C.V., (Metrocentro Sonsonate), Emilia Geraldine

Handal de Comandari (Farmacia la Fe), y Farmacéuticos Equivalentes S.A. DE C.V., (Farmacia Económica Metrocentro Sonsonate).

En cuanto a la afirmación que se calificó a la recurrente que, conforme a los fundamentos de hecho mencionados por la recurrente, según la cual se calificó con una ponderación inferior a GRUPO ADYSA, no obstante contar con una mejor oferta económica y un mayor porcentaje de descuento ofrecido por Emilia Geraldine Handal de Comandari, al respecto la Comisión Especial de Alto Nivel, verificó que en la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM se establecieron 4 etapas de evaluación y la Etapa IV, Evaluación Económica, según la sub cláusula 24.4 consta de dos fases; la primera denominada Fase I “Evaluación Económica” (ponderación del 20%) y la segunda denominada Fase II “porcentaje de Descuento Sobre el Precio Unitario del Medicamento Ofertado (ponderación: 20%), y que el porcentaje total de la Etapa IV Evaluación Económica, se realiza tomando en cuenta los siguientes parámetros:

NOMBRE DE LA FASE	ASPECTOS EVALUADOS	FORMULA	CRITERIOS	PORCENTAJE MÁXIMO A ALCANZAR
Fase I “Evaluación Económica”	Oferta Económica (Aplicación de la Cláusula 24, Sub Clausula 24.4 de la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM)	El precio más bajo ofertado (de los ofertantes que alcanzaron esta etapa) será dividido entre el precio ofertado en evaluación y multiplicado por la ponderación asignada a la evaluación económica. El resultado obtenido será el porcentaje obtenido en esta etapa por el ofertante. Porcentaje alcanzado = (PMB/PO) x 20%, Dónde: PMB = Precio ofertado más bajo PO = Precio en evaluación.		20%
Fase II “Porcentaje de Descuento Sobre el Precio Unitario del Medicamento Ofertado (ponderación: 20%),	“Porcentaje de Descuento Sobre el Precio Unitario del Medicamento Ofertado (Aplicación de la Cláusula 24, Sub Clausula 24.4 de la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM)	Los porcentajes de descuento por región ofertado serán sumados y divididos entre la cantidad de medicamentos ofertados para determinar un porcentaje promedio total. Al mayor valor obtenido del porcentaje promedio total (MVPP) de las ofertas, se le asignara el mayor porcentaje correspondiente a esta etapa que es del 20%, las ofertas que se encuentren por debajo de este valor se les asignara el porcentaje de la siguiente manera Porcentaje alcanzado = (VD del MVPP/MVPP) x 20%, Dónde: MVPP = Mayor Valor Porcentaje Promedio (descuento) VD del MVPP = Valor por debajo del Mayor Valor del Porcentaje Promedio	El ISBM se reserva el derecho de ajustar los precios de cada uno de los medicamentos de acuerdo al mercado nacional regulado por la Dirección Nacional de Medicamentos menos el descuento presentado para cada uno de ellos	20%

En los procesos de evaluación de ofertas regidos por la LACAP y su Reglamento se establecen ciertos principios entre ellos el de “Legalidad”, “Igualdad” y “Trasparencia” entre otros que son los pilares fundamentales con los que la Administración Pública procura realizar las Bases de Licitación Pública, bajo esa lógica fue que se elaboró la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, la cual fue dada a conocer al público en general y es aplicable para todos los ofertantes.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Sociedad recurrente soló alego lo respectivo al precio ofertado y el porcentaje de descuento promedio ofrecido de su oferta y el de la persona contra quien interpone el recurso, sin mencionar el ajuste de precios realizado por el ISBM, el precio más bajo ofertado por los otros licitantes, el descuento promedio ofertado por medicamento de las otras ofertas, ni tampoco consideró que la oferta más baja no es la de la de Grupo Adysa, S.A de C.V., sino, la oferta contra de Emilia Geraldine Handal de Comandari, por cuanto se puede verificar que la oferta económica presentada por **Grupo Adysa S.A. DE C.V.**, es de **\$633.33** y el descuento promedio por renglón por medicamento es de \$2,360, según la oferta presentada por ella misma, en cambio la oferta económica de **Emilia Geraldine Handal de Comandari (Farmacia la Fe)** es de **\$604.94** y el descuento promedio por renglón por medicamento es de \$2,510, en comparación entre ambas ofertas, es evidente que la oferta de la sociedad recurrente no fue la oferta más baja y al revisar y hacer la evaluación correspondiente a la Etapa IV, la Comisión Especial de Alto Nivel, confirma los resultados que constan en el Informe de la CEO y Resolución de Resultados para el ítem 51 del municipio y departamento de Sonsonate.

En relación a lo expuesto por la recurrente sobre supuestas “violaciones a los principios de legalidad, igualdad, supremacía del interés público, establecidos en el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, reflejados en el incumplimiento de lo establecido en el numeral 24.4 Etapa IV. Evaluación Económica, de las bases de licitación, por haber calificado con una ponderación inferior GRUPO ADYSA, no obstante contar con una mejor oferta económica y un mayor porcentaje de descuento ofrecido”, es importante mencionar que como resultado de la verificación y evaluación correspondiente de la Etapa IV “Evaluación Económica”, cabe destacar que no se evidencia transgresión alguna a los principios de legalidad, igualdad, supremacía del interés público, establecidos en el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, en cuanto que se ha verificado que la CEO actuó conforme a lo establecido en la Base de Licitación Pública Nro. 003/2019.ISBM y que todos los ofertantes han sido considerados en igualdad de condiciones dentro de los parámetros establecidos en la Base de Licitación referida.

.....

RECOMENDACIÓN:

El Directorio verificó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso de revisión suscrito por ##### en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “s”, 22 literal “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM; 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, RECOMIENDA al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Declarar no ha lugar al Recurso de Revisión suscrito por #####, Representante Legal de Grupo Adysa S.A. de C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM referente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MÉDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019", en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 51, Farmacia Privada, Municipio y Departamento de Sonsonate, considerando que se verificó que la CEO, aplicó las reglas establecidas en las Bases de Licitación Nro. 003/2019-ISBM.
- II. Confirmar la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM, en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem 51, para el Municipio y Departamento de Sonsonate conforme al detalle del cuadro plasmado en el Romano II en la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Concluida su lectura, el pleno por unanimidad de ocho votos favorables, aprobó según recomendación, sin la presencia del Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud.

Conocido el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por la señora por #####, contra la Resolución de Resultados No. 006/2019-ISBM de la Licitación Pública No. 003/2019-ISBM; conbase en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM; Artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Declarar no ha lugar, el Recurso de Revisión Interpuesto por la señora #####** en su calidad de Representante Legal de GRUPO ADYSA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 006/2019-ISBM, referente a la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM denominada "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE MÉDICAMENTOS A TRAVÉS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR

MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2019”, en lo relativo a la adjudicación del ítem Nro. 51, Farmacia Privada, Municipio y Departamento de Sonsonate, considerando que se verificó que la CEO, aplicó las reglas establecidas en las Bases de Licitación Nro. 003/2019-ISBM.

- II. Confirmar la Resolución de Resultados No. 006/2019-ISBM de la Licitación Pública Nro. 003/2019-ISBM**, en lo referente a las adjudicaciones concedidas en el ítem 51, para el Municipio y Departamento de Sonsonate conforme al siguiente detalle:

Nro. DE OFERTA	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	Nro. ITEM OFERTADO	DEPARTAMENTO OFERTADO	MUNICIPIO OFERTADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MÁXIMO TOTAL, PARA PERÍODO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019 INCLUYE IVA US\$
2	EMILIA GERALDINE HANDAL DE COMANDARI	FARMACIA LA FE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$11,917.80	\$131,095.80
15	FARMACÉUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$7,541.10	\$82,952.10
7	FARMACIA SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.	FARMACIA SAN NICOLÁS METROCENTRO SONSONATE	51	SONSONATE	SONSONATE	\$7,541.10	\$82,952.10

- III. Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución correspondiente.

- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

- V. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente consultó la disponibilidad de realizar sesión extraordinaria el día viernes uno de febrero con la finalidad de conocer informes relativos a recursos de revisión de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, así mismo, disponibilidad para realizar sesión ordinaria el día jueves siete de febrero de 2019. Los Directores y Directoras presentes manifestaron estar de acuerdo, por lo cual reiteraron quedar convocados para realizar sesión extraordinaria y sesión ordinaria en las fechas señaladas, reiterando el Director Presidente que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con treinta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Propietario por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, **Directora Propietaria** por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Salomón Cuéllar Chávez
Director Propietario por el Ministerio de Hacienda

Milton Giovanni Escobar Aguilar
Director Propietario por el **Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección